

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INEFICIENCIA EN LA PROTECCIÓN Y RESGUARDO EN VÍCTIMAS REITERADAS
DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL ÁMBITO DE AGRESIONES FÍSICAS**

FELIPE ANTONIO MARROQUÍN GARCÍA

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INEFICIENCIA EN LA PROTECCIÓN Y RESGUARDO EN VÍCTIMAS REITERADAS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL AMBITO DE AGRESIONES FISICAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

FELIPE ANTONIO MARROQUÍN GARCÍA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Vacante	
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Héctor Javier Pozuelos López
Vocal:	Licda.	Lady Johana Calderón Pérez
Secretario:	Lic.	Jorge Eduardo Isaías Aguilar Soto

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Julio Roberto Pineda García
Vocal:	Licda.	Rosalía Machic Pérez
Secretario:	Lic.	Héctor Javier Pozuelos López

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
PRIMER NIVEL EDIFICIO 5-5

REPOSICIÓN POR: Corrección de datos
FECHA DE REPOSICIÓN: 29/06/2021



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. nueve de abril de dos mil veintiuno

Atentamente pase al (a) profesional **GLORIA ELUBIA XIQUIN MEJIA**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **FELIPE ANTONIO MARROQUÍN GARCÍA**, con carné 201611650 intitulado **INEFICIENCIA EN LA PROTECCIÓN Y RESGUARDO EN VÍCTIMAS REITERADAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL ÁMBITO DE AGRESIONES FÍSICAS**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
Vocal en sustitución del Decano



Fecha de recepción: 10/10/2021

(f) _____
Asesor (a)
(Firma y Sello)

Gloria Elubia Xiquin Mejia
Abogada y Notario



Guatemala 22 de septiembre del 2021

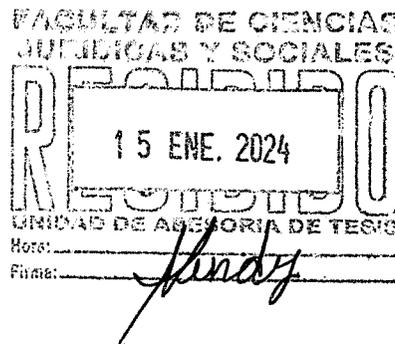
Doctor

Carlos Ebertito Herrera Recinos

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable licenciado:

En atención a la providencia de esa unidad de fecha nueve de abril del año 2021, en el cual se me nombra **ASESORA** de Tesis del estudiante **FELIPE ANTONIO MARROQUÍN GARCÍA**, quien se identifica con el número de Carnet **201611650**. Se le brindo la asesoría de su trabajo de tesis intitulada **"INEFICIENCIA EN LA PROTECCIÓN Y RESGUARDO EN VICTIMAS REITERADAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL ÁMBITO DE AGRESIONES FISICAS"** en su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción que consideré que en su momento eran necesarias para mejor comprensión del tema que se desarrolla.

El estudiante realizo un análisis documental y jurídico en materia penal y civil. En el lapso de la asesoría, así como en el desarrollo del trabajo de tesis, el estudiante manifestó sus capacidades en investigación, utilizando técnicas y métodos deductivo e inductivo, analítico y la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica y documental que comprueba que se realizó la recolección de bibliografía acorde al tema.

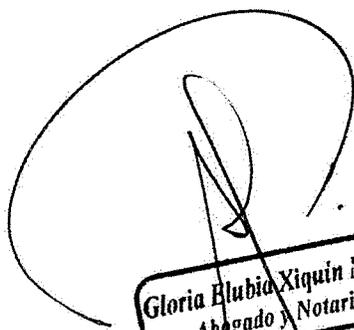
La contribución científica se basa en la recolección de información de diferentes leyes y doctrinas, que será legalmente hablando de gran apoyo a todas las personas que decidan proponer iniciativas de ley; abarca las instituciones jurídicas relacionadas a los temas desarrollados, definiciones y doctrinas, así como el marco legal de las materias referentes al punto, el cual puede servir de base para otros trabajos de investigación en la rama del derecho y así cumplir con un aporte al derecho por su estudio analítico.

El estudiante acepto las sugerencias realizadas durante la elaboración de la tesis, y apporto al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen, sin embargo,



pueden ser no compartidos y sujetos a polémica, en cualquier caso, se encuentran fundamentados, puesto que son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre las materias. Con respecto a las conclusiones y recomendaciones mi opinión es que son acordes al tema investigado y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada.

Por lo expuesto **OPINO** que el trabajo del estudiante **FELIPE ANTONIO MARROQUÍN GARCÍA**, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con las normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones, recomendaciones y bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, par lo que al haberse cumplido con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente emitir el **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo asesorado.



Gloria Elubia Xiquín Mejía
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



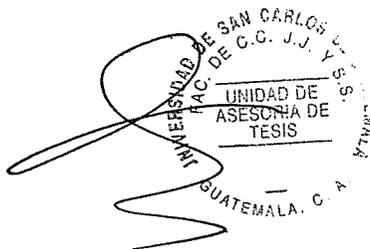
D.ORD. 392-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

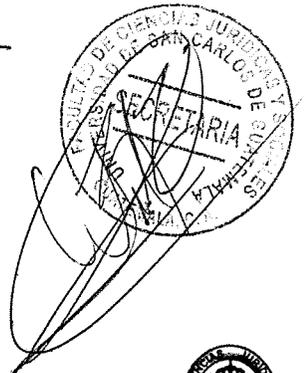
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **FELIPE ANTONIO MARROQUIN GARCIA**, titulado **INEFICIENCIA EN LA PROTECCIÓN Y RESGUARDO EN VÍCTIMAS REITERADAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL ÁMBITO DE AGRESIONES FÍSICAS**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR



[Handwritten signature]





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser mi guía y maestro en todo momento.
- A MI PADRE:** José Antonio Marroquín Noriega (QEPD) quien marco el camino de inicio con enseñanzas y lecciones de vida. Esto también es por y para él.
- A MI MADRE:** Enma Damaris García Monroy que con paciencia esfuerzo, sacrificio y educación es forjadora de lo que hoy soy.
- A MI HERMANA:** Karla Jazmín Marroquín García, por el apoyo que abarcó todos los aspectos posibles.
- A MIS SOBRINAS:** Keyla y María José, que mi ejemplo sea abono al de ustedes para que sean aún más orgullo de la familia.
- A MI CUÑADO:** Luis de León, por el apoyo y ayuda en todo momento.
- A MIS FAMILIARES:** Con mucho aprecio.



A MIS COMPAÑEROS:

Por el apoyo mutuo en cada momento de la carrera y estar presente en las circunstancias y retos durante esta etapa.

A MI ASESORA

Gloria Elubia Xiquin Mejia por guiarme durante todo el proceso de elaboración de tesis.

A MIS DOCENTES:

Dejan una huella de sabiduría permanentemente en mí.

A:

La Tricentenario y Gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme un desarrollo profesional.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que me permitió un desarrollo académico y profesional, mi agradecimiento y cariño por siempre, espero poder devolver de igual forma un aporte al pueblo guatemalteco.



PRESENTACIÓN

La investigación realizada es mixta, porque se tomó datos estadísticos de las denuncias hechas sobre la violencia intrafamiliar para realizarla, así como narraciones de hechos de las víctimas que permiten un contexto más completo previo a proponer soluciones más eficaces. Este trabajo pertenece a las ramas cognoscitivas del derecho de familia y el derecho penal.

El contexto diacrónico se da en el municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala respecto a las denuncias presentadas por violencia intrafamiliar en el ámbito de agresiones físicas en ese domicilio y vecindad; y el aspecto sincrónico se desarrollará en el periodo que comprende los años de 2017 al año 2019. Los sujetos de la investigación son todos los miembros de una familia que de alguna manera han sufrido actos violentos dentro de ese mismo núcleo, agresores y víctimas principalmente.

El objeto es encontrar una respuesta eficaz a la problemática de violencia intrafamiliar, realizar medidas de seguridad eficientes para las víctimas reiteradas de agresiones físicas y plantear sanciones que realmente apliquen una justicia severa que implique una disminución en el actuar de los victimarios. El aporte académico es realizar propuestas que permitan que la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar se vuelva un cuerpo legal, eficaz y disminuir los índices de este tipo de violencia, las víctimas se sientan con la confianza suficiente para acudir a denunciar las agresiones y tengan las medidas suficientes; Los agresores tengan los correctivos necesarios para una rehabilitación que permita no cometer reiteraciones de actos violentos de la misma índole.

HIPOTESIS

Realizar un estudio a profundidad de las condiciones de convivencia de los integrantes de una familia para determinar los índices de violencia intrafamiliar que se desarrollan dentro de este grupo social, para obtener a los integrantes más vulnerables de este tipo de violencia y como resultado adecuar las condiciones más efectivas y favorables para su protección.

También la creación de medidas de seguridad más eficaces y con un mayor período de duración para las víctimas reiteradas de violencia intrafamiliar en el ámbito de agresiones físicas, así como establecer sanciones más severas para los agresores en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, lo que generaría un nivel mayor de eficacia en la protección para las víctimas y disminuiría la reincidencia de los agresores.

COMPROBACIÓN DE HIPOTESIS



Para la comprobación de la problemática objeto de la investigación se realizó a través del método inductivo observando y comparativo respecto a las medidas de seguridad aplicadas en otros países a la violencia intrafamiliar, con relación a las agresiones físicas producida por los mismos integrantes del grupo social.

La hipótesis no ha sido comprobada esto debido a que es necesario implementar las modificaciones necesarias tanto en las medidas de seguridad de las víctimas, como en las sanciones para los agresores, éstas se determinarán si estos cambios logran disminuir el porcentaje de violencia intrafamiliar reiteradas en el ámbito de agresiones físicas.

ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Los derechos sociales, el matrimonio, la unión de hecho y la paternidad como elementos principales de la familia guatemalteca.....	1
1.1. Los Derechos sociales.....	1
1.1.1. Definición de derechos sociales.....	2
1.1.2. Concepto de los derechos sociales.....	3
1.1.3. Los derechos sociales en la constitución.....	4
1.2. El matrimonio.....	4
1.2.1. Definición del matrimonio.....	5
1.2.2. Elementos del matrimonio.....	7
1.2.3. El matrimonio en la Constitución Política de la República de Guatemala	8
1.3. La unión de hecho.....	10
1.3.1. Definición de la unión de hecho.....	12
1.3.2. Elementos de la unión de hecho.....	14
1.3.3. La unión de hecho en la Constitución Política de la República de Guatemala	15
1.4. La paternidad.....	16
1.4.1. Definición de paternidad.....	17
1.4.2. Elementos de la paternidad.....	19
1.4.3. Elementos personales.....	19
1.4.4. Regulación legal de la paternidad.....	20

CAPÍTULO II

2. La familia y su protección.....	23
2.1. Antecedentes de la familia.....	23
2.2. Definición de la familia	25
2.3. Deberes y derechos de los miembros de la familia.....	27
2.4. Definición de protección.....	29
2.5. Protección a la familia.....	30
2.5.1. Seguridad de la familia.....	34

CAPÍTULO III

3. La violencia intrafamiliar.....	39
3.1. La violencia.....	41
3.2. Definición de violencia.....	42
3.2.1. Características de la violencia.....	45
3.2.2. Clases de violencia.....	47
3.2.2.1. Violencia física.....	47
3.2.2.2. Violencia patrimonial.....	48
3.2.2.3. Violencia económica.....	49
3.2.2.4. Violencia psicológica.....	50
3.2.2.5. Violencia sexual.....	51
3.3. Violencia intrafamiliar.....	53
3.3.1. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.....	60
3.3.2. Análisis de las medidas de seguridad y su duración establecidas en la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.....	63

CAPÍTULO IV

4. Víctimas y agresores.....	69
------------------------------	----



4.1. Víctimas.....	70
4.1.1. Definición de víctima.....	71
4.1.2. Clases de víctimas.....	73
4.1.2.1. Completamente culpable o precipitadora.....	74
4.1.2.2. Parcialmente culpables.....	75
4.1.2.3. Completamente inculpable o ideal.....	75
4.1.2.4. Indicativa.....	76
4.1.2.5. No vindicativa, aceptadora o altruista.....	77
4.1.3. Víctimas de violencia intrafamiliar en Guatemala.....	77
4.2. Agresores.....	80
4.2.1. Motivos de agresión.....	82
4.2.2. Factores que influyen en los agresores.....	85
4.2.2.1. Factores socioculturales.....	85
4.2.2.2. Factores biológicos.....	86
4.2.2.3. Factores psicosociales.....	89
4.2.2.4. Factores Psicopatológicos.....	90

CAPÍTULO V

5. Ineficiencia en la protección y resguardo en víctimas reiteradas de violencia intrafamiliar en el ámbito de agresiones físicas.....	93
5.1. Legislación que regula la protección y resguardo de violencia intrafamiliar.....	94
5.2. Postura de las víctimas respecto a la legislación.....	97
5.3. Postura de los agresores respecto a la legislación.....	101
5.4. Propuestas de medidas de seguridad que sean más efectivas.....	102
5.5. Propuesta de medidas severas para los posibles agresores.....	105
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	107
BIBLIOGRAFÍA.....	108

INTRODUCCIÓN

Los seres humanos al vivir actos de violencia física de forma repetida, se vuelven víctimas reiteradas, causándoles problemas posteriormente no sólo física, también heridas psicológicas, estos casos de violencia suelen ser comunes en el entorno familiar. Lamentablemente en la actualidad no existen medidas que sean lo suficientemente eficaces para garantizar la protección de estas personas y que den seguridad de que los agresores no regresen para reiterar estos actos violentos, incrementando así el temor de las personas de denunciar estos tratos.

El tema fue escogido para adaptar las medidas ya existentes en la ley especial a la sociedad actual, ya que han pasado años desde que entró en vigencia la ley y el actuar de las relaciones intrafamiliares han cambiado, por lo cual también es necesario modificar los aspectos que aseguren una eficaz convivencia.

Es fundamental un estudio a profundidad sobre las medidas de seguridad que establece el cuerpo normativo especializado en la materia, el Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, así como las demás leyes referentes a la protección de víctimas de agresiones. Así como también tomar medidas desde la otra perspectiva, respecto a adecuar sanciones que sean más ajustadas para este tipo de agresores que permitan a la vez la rehabilitación del victimario y el restablecimiento de los derechos de las víctimas.

La hipótesis formulada va dirigida a la creación de medidas de seguridad más eficaces con un mayor período de duración para las víctimas reiteradas de violencia intrafamiliar en el ámbito de agresiones físicas.

Así como establecer sanciones más severas para los agresores, en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, generaría un nivel mayor de eficacia en la protección para las víctimas y disminuiría la reincidencia de los agresores.

Las técnicas utilizadas fueron la documental, para conocer los temas relevantes e históricos del problema en cuestión, las fichas bibliográficas que nos aportaron especialistas del tema y la técnica jurídica, siendo esenciales para la obtención de información relacionada con los porcentajes de víctimas en los años 2017–2020, la eficacia de las medidas de seguridad, la relevancia de las sanciones que actualmente se imponen a los agresores, y los cuerpos normativos relativos a la problemática.

Los métodos que se utilizaron en la investigación fueron el método deductivo, para establecer que la conclusión o el resultado de estos comportamientos se encuentra implícito dentro las premisas que serían los comportamientos más comunes del entorno familiar; el método analítico, que nos permitió conocer las características, elementos y de los sujetos principales, como de las medidas de seguridad y sanciones.

La tesis se encuentra dividida en cinco capítulos, los cuales son: el capítulo uno desarrolla los derechos sociales y las instituciones más trascendentes de éste, el segundo capítulo se refiere a la familia y su protección importante, por ser el grupo social estudiado.



El tercero que aborda el tema de la violencia intrafamiliar siendo el problema de origen el capítulo cuatro que estudia a las víctimas y agresores como los sujetos principales de la violencia y el capítulo quinto, que estudia la ineficiencia en la protección y resguardo en víctimas reiteradas de violencia intrafamiliar en el ámbito de agresiones físicas.

El estudio realizado es de utilidad para desarrollar adecuadas medidas de seguridad que complementen las ya reguladas en la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar. La misma busca aportar al estudio y análisis doctrinario de Guatemala, ya que desarrolla todos los aspectos involucrados en la violencia intrafamiliar.

El objetivo general de la investigación no fue alcanzado, porque para lograrlo es necesario establecer las medidas y sanciones sugeridas para determinar que la seguridad de las personas integrantes de la familia son eficaces y por lo tanto deben de ser permanentes en el cuerpo normativo correspondiente.



CAPÍTULO I

1. Los derechos sociales, el matrimonio, la unión de hecho y la paternidad como elementos principales de la familia guatemalteca

Los derechos sociales comprenden las áreas de las ciencias del derecho más fundamentales para el desarrollo equitativo e igualitario de la sociedad, además que éstos ayudan a cada individuo. Como su nombre lo dice van ligados a la sociedad, es decir que no pueden existir sin que previamente estén establecidos grupos organizados de personas. Producto del desarrollo de estos derechos surgen instituciones que son base y pirámide de los mismos, tales como el matrimonio, la unión de hecho y los derivados de éstos como la paternidad y familia.

Esta categoría de derechos se remontan a la revolución francesa y consecuencia de la misma fueron reconocidos los derechos sociales, económicos y culturales que se incluyeron en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. De ese reconocimiento y con la adaptación que tiene el derecho a las conductas contemporáneas de las personas se han ido desarrollando de modo que las instituciones se mantengan vigentes y sean encajables con la realidad social de cada país.

1.1. Los derechos sociales

Dentro de la diversidad de áreas que desarrolla las ciencias del derecho, los sociales tienen un lugar de primacía por su relación con el desenvolvimiento de la sociedad, de las bases fundamentales de estos derechos es la familia.

También buscan el desarrollo de aspectos en forma individual y personal, ya que al alcanzar éstos, de forma instintiva se desplegarán de una forma hacedera los derechos conjuntos.

Los derechos sociales han cambiado de significado con el paso del tiempo. En el pasado en el génesis de las ciencias jurídicas les fue negado el carácter de derechos, siendo su objeto considerado como una mera aspiración. Actualmente se conoce a los derechos sociales fundamentales con carácter de derechos subjetivos, siendo su objetivo prestaciones positivas fácticas del Estado, entre ellas la protección a la familia, la alimentación, la salud, la educación, el trabajo, la vivienda y la seguridad social.

1.1.1. Definición de derechos sociales

Los derechos sociales son aquellos que están alineados con la infinita dignidad del ser humano. Es decir, defienden la importancia de la integración personal a través de objetivos importantes como el acceso al mercado laboral, el derecho a la sanidad o a la educación.

En el caso de los derechos sociales, éstos surgen ante la necesidad de cumplir la ley en aquellos aspectos en los que las personas puedan sentirse desprotegidas o en los casos en que carezcan de reconocimiento dentro de su comunidad, población, nación, grupo o sociedad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos COPREDEH sobre los derechos sociales establece “esta declaración es un conjunto de garantías individuales que los Estados que la suscriben están moral y políticamente obligados a cumplir. Estas garantías constituyen también principios cuya observancia contribuye a respetar la dignidad de la persona individual sin distinciones de raza, credo, sexo, edad e ideología política”.

La importancia de estos derechos en la sociedad actual es fundamental para el desarrollo de los intereses colectivos y la protección de los derechos individuales, en Guatemala son de tal relevancia que la Constitución Política de la República de Guatemala tiene un apartado que los reconocen.

1.1.1. Concepto de los derechos sociales

El derecho social, como su nombre lo indica, se ocupa de los derechos sociales, que son de naturaleza subjetiva reconocidos por el derecho positivo y que forman parte de los derechos fundamentales del ser humano, de acuerdo a lo aprobado por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que entró en vigencia internacionalmente en el año de 1976.

Estos derechos también son reconocidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos promulgada en 1948. Comúnmente se distinguen de los derechos naturales y por ello están contenidos en una legislación aparte.



Los derechos sociales suelen estar fundamentados en el contrato social como lo entiende Rousseau explícito o no en una constitución nacional o bien derivados de los respectivos derechos humanos.

1.1.3. Los derechos sociales en la constitución

Esta clasificación de derechos sociales tiene una importancia relevante en nuestro país, tienen dos objetivos principales el desenvolvimiento individual y el desenvolvimiento colectivo, de tal magnitud que la Constitución Política de la República de Guatemala tiene un apartado donde se encuentran instituciones que comprenden estos derechos, para desarrollarlos.

Entre estos derechos sociales reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala están la unión de hecho, igualdad de los hijos, la protección a menores y ancianos, maternidad, minusválidos, adopción, obligación de proporcionar alimentos y el matrimonio.

1.2. El matrimonio

La familia y el matrimonio constituyen un bien social de primer orden. La familia siempre expresa una nueva dimensión del bien para los seres humanos y por ello suscita una responsabilidad nueva. Se trata de la responsabilidad por el singular bien común en el que se encuentra el bienestar de la comunidad familiar.

Es cierto que no todos los cónyuges ni tampoco todas las familias guatemaltecas desarrollan de hecho todo el bien social y personal posible, y por ello la sociedad debe corresponderles poniendo al alcance de los mismos la mayor accesibilidad para facilitarles los medios que necesitan para el adecuado desarrollo de sus valores, debido a que realmente es importante facilitar todos los esfuerzos posibles para que la familia sea legalmente reconocida a través del matrimonio.

1.2.1. Definición del matrimonio

La palabra matrimonio deriva de las voces *matris* y *munium* que significan madre y carga o gravamen, siendo mediante dicha institución en donde se pone de relieve la carga y el cuidado que la madre tiene que tener sobre sus hijos. El mismo se fundamenta en la igualdad tanto de derechos como de obligaciones de ambos cónyuges, y al ser celebrado se tienen que cumplir todos los requisitos y además se tienen que llenar las formalidades que exige la legislación civil vigente en Guatemala.

“Los cónyuges sellan consuman y renuevan su unión por medio de actos conyugales, es decir, actos que son constitutivos de la parte conductual del proceso reproductivo, de tal forma que se unen como una sola unidad reproductiva. Este vínculo al bienestar de los niños también ayuda a explicar por qué el matrimonio es importante para el bien común y por qué el estado debe de reconocerlo y regularlo”.¹

¹ Finnis, John M, *Orientation Sexual*, pág 7.

Es la unión entre un hombre y una mujer, quienes contraen un compromiso permanente y exclusivo cada uno respecto del otro, el cual se realiza naturalmente en plenitud mediante la generación y crianza conjunta de los niños. Hablar del matrimonio es referirnos a una institución quizá la más importante y básica de la sociedad, que a su vez es la base de mayor preminencia de un Estado.

La legislación de Guatemala también le da una definición al matrimonio, el Artículo 78 del Código Civil Decreto Ley 106 estipula que: “El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí”.

“El conjunto de preceptos que determinan y regulan las relaciones de asistencia, autoridad y obediencia entre los miembros de una familia, y que existe entre los individuos de una sociedad para la protección de intereses particulares”.²

Se puede establecer que el matrimonio es la unión voluntaria libre de vicios de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en la que ambos se procuran respeto, igualdad, asistencia y ayuda mutua; pudiendo o no procrear hijos de manera libre e informada sobre la base de la paternidad y maternidad responsables; esto último cuando la pareja decide tener hijos, ya que en tiempos recientes muchas parejas se abstienen a lo mismo.

² Castán Tobeñas, José. *Derecho civil*, pág. 34.

Para que ésta institución tenga la validez y reconocimiento legal, así como efectos jurídicos, se requiere que se celebre ante funcionario facultado para celebrarlo y que se cumpla con las formalidades esenciales, de lo contrario cualquiera de las partes podría solicitar la nulidad del mismo.

1.2.2. Elementos del matrimonio

Los elementos del matrimonio podemos distinguirlos siendo validez, en el matrimonio y como en los demás actos jurídicos, se requiere la capacidad, la ausencia de vicios en el consentimiento, la observancia de las formalidades legales, la licitud en el objeto, motivo, fin y condición del acto.

Cuando hablamos de la validez del matrimonio nos enfocamos en que previamente a celebrar el acto constitutivo se cumplieron con los requisitos materiales y legales que la ley exige. Siendo estos requisitos que los contrayentes sean de diferente sexo, ya que la legislación no reconoce la unión matrimonial entre personas del mismo género. El consentimiento expreso de los contrayentes al momento de celebrar el matrimonio.

Otros elementos esenciales para poder celebrar esta institución social son los certificados de partida de nacimiento y los documentos personales de identificación, ambos documentos que individualizan son extendidos en el país por la institución única encargada en el registro de personas individuales a cargo del Registro Nacional de las Personas.

Podemos definir los elementos esenciales del matrimonio indicando que son aquellos ~~sin~~ los cuales el acto jurídico no puede existir, podemos determinar como elementos esenciales de un acto jurídico: la manifestación de la voluntad y la existencia de un objeto física y jurídicamente posible. En cuanto a los elementos de validez, en el matrimonio se requiere como para todos los demás actos jurídicos la capacidad, la ausencia de vicios en el consentimiento, la observancia de las formalidades legales y la licitud en el objeto, motivo, fin y condición del acto.

El Código Civil también especifica otros requisitos como la mayoría de edad 18 años, como la edad mínima, darles lectura a los Artículos 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los Artículos 78 y del 108 al 112 del Decreto Ley 106 Código Civil.

Así mismo dependiendo de las variantes que existen del matrimonio se suman otros requisitos, como constancia de libertad de estado cuando exista contrayente extranjero o constancia medica cuando los futuros esposos no hubieren tenido relaciones de hecho, que hagan innecesario el certificado.

1.2.3. El matrimonio en la Constitución Política de la República de Guatemala

Morales define el matrimonio como la unión del varón y de la mujer formando una unidad en las naturalezas.



En el examen de este concepto, podemos destacar los siguientes aspectos: Se trata de una unión que tiene su causa eficiente en el consentimiento libremente manifestado; Se emite en el momento inicial del matrimonio y despliega su eficacia a lo largo de la vida conyugal; en este sentido se afirma que la voluntad humana es sólo la causa de que entre un varón y una mujer concretos nazca el vínculo.

Pero en qué consiste ese vínculo su fuerza, su contenido es algo predeterminado por la naturaleza y el sentido de la distinción sexual. En otras legislaciones ya se contempla el matrimonio entre personas que comparten el mismo sexo, mientras en la guatemalteca se mantiene como requisito indispensable para poder contraerlo que las personas sean de distinto sexo, hombre y mujer.

Unión del varón y de la mujer: El vínculo jurídico, al unir a los cónyuges, no lo hace a través de sus cualidades, ni de su amor, ni de su psicología, ni de su temperamento. Une y con ello produce la más fuerte unión que puede existir entre dos seres humanos las potencias relacionadas con la distinción sexual; por ello, la heterosexualidad es requisito necesario del matrimonio. El consentimiento actualiza entre un varón y una mujer concretos, lo que está potencialmente contenido en la estructura misma de la persona en cuanto varón o mujer.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 49 aunque no nos da una definición de lo que es matrimonio, establece quienes o que funcionarios están legitimados para autorizarlo así: El matrimonio podrá ser autorizado por los alcaldes,



concejales, notarios en ejercicio y ministros de culto facultados por la autoridad administrativa correspondiente. El reconocimiento que realiza la Constitución Política de Guatemala posiciona al matrimonio dentro del Capítulo II, llamado Derechos Sociales, donde se regulan los temas importantes de la persona en el desenvolvimiento familiar y social.

“La naturaleza garantista de la Constitución Política de la República de Guatemala, permitió establecer en el Artículo 47 al Estado como responsable de la familia para protegerla en un marco social, económico y jurídico, donde el matrimonio, la unión de hecho, la niñez, los adultos mayores y la maternidad, son los derechos fundamentales de toda persona. Complementa la normativa constitucional los fundamentos de la adopción y las personas discapacitadas, deben ser objeto de resguardo y protección”.³

1.3. La unión de hecho

En palabras de Cifuentes Arias “Si al matrimonio se le conoce como la institución jurídica en virtud de la cual, un hombre y una mujer se unen con el objetivo de vivir juntos, procrear, educar a sus hijos y auxiliarse entre sí; se puede decir que esa figura nace al momento en que el notario, alcalde o ministro de culto declara la unión de los contrayentes y remite los avisos respectivos al Registro Nacional de las Personas para que se sirvan anotar el mismo, en el asiento de la partida de nacimiento de los cónyuges.

³ Andrino Grotewold, Jorge Mario, *La importancia de la Familia* Pág. 1

No está de más hablar del colapso de la anterior figura en los últimos años, debido a la violencia intrafamiliar, la desintegración, o los vicios, que han orillado a las nuevas generaciones a optar por la unión libre, conocida legalmente como la unión de hecho”.

Tradicionalmente, se ha utilizado el término concubinato, palabra que su raíz etimológica proviene de cum cubare, esto es comunidad de lecho, dándosele así una importancia esencial a las relaciones sexuales que se mantienen fuera del matrimonio. Sin embargo, actualmente existe cierto consenso en que el término concubinato tiene una connotación peyorativa, toda vez que se centra exclusivamente en las relaciones sexuales mantenidas en forma extramatrimonial, sin hacer alusión al resto de los elementos que llevan a configurar este tipo de uniones.

La unión de hecho, aunque concuerda con muchas de las características del matrimonio y que tienen el objetivo en común de unir a un hombre y a una mujer, tiene un desenvolvimiento totalmente distinto y requisitos sui generis para concretar el acto. Aunque muchos tienden a confundir estas instituciones jurídicas sociales por el parecido en cuanto a que su fin principal es la unión legal, en su desarrollo sobresale el factor de convivencia previo y por el plazo mínimo de tres años, para poder ser declarado, así mismos el hecho de que se puede solicitar la misma, aunque una de las partes ya haya fallecido o aun y cuando no esté de acuerdo con el acto declarativo.

Aunque la unión de hecho puede tener similitudes con el matrimonio, hay que dejar claro que no es otra forma de este último, sino el reconocimiento de una situación que ha

durado no menos de tres años, en la que un hombre y una mujer con capacidad para contraer matrimonio han convivido juntos, han procreado, han trabajado, unido fuerzas, han adquirido y han conformado un patrimonio en común, por lo que lo que la naturaleza del mismo requiere establecer los derechos ambos y sus obligaciones mutuas, tal es la importancia que la Constitución Política de la República de Guatemala establece las bases para el desarrollo en el apartado de derechos sociales.

1.3.1. Definición de la unión de hecho

De las diversas definiciones doctrinarias que se han dado sobre esta institución, la mayoría concuerda en que es aquella unión libre, estable y pública de dos personas con independencia total de su orientación sexual, siempre que los mismos guarden entre sí una relación de afectividad análoga con el matrimonio; en nuestro país únicamente se reconoce la unión de hombre y mujer. Una pareja de hecho es aquella que surge de la unión de dos personas, con independencias de su opción sexual, con la finalidad de convivir establemente, dentro de una relación de afectividad análoga a la conyugal.

En la sociedad guatemalteca, el matrimonio continúa hasta el momento siendo la forma de unión legal que predominan, pero debido a los cambios que han sucedido durante los años y el conocimiento cada vez más abundante sobre otros tipos de unión demandan de una regulación por parte de los poderes públicos.

Tanto el matrimonio como la unión de hecho, por ser instituciones diferentes, obedecen a planteamientos personales y diversas opciones las cuales requieren del respeto a la diferencia tanto en el ámbito legal es aquella que a solicitud de parte es declarada por juez competente, cuando ha ocurrido el fallecimiento de uno de los unidos, es decir, post mortem, y más común es el caso que surge al fallecimiento del varón.

El Código Civil, Decreto Ley 106 del Congreso de la República de Guatemala establece procedencia de la declaración de las parejas unidas de hecho, el Artículo 173 establece: “Cuando procede declararla. La unión de hecho de un hombre y de una mujer con capacidad para contraer matrimonio, puede ser declarada por ellos mismos ante el alcalde de su vecindad o un notario, para que produzca efectos legales, siempre que exista hogar y la vida en común se haya mantenido constantemente por más de tres años ante sus familiares y relaciones sociales, cumpliendo los fines de procreación, alimentación y educación de los hijos y de auxilio recíproco”.

De esta forma la característica principal que resalta de la unión de hecho es que como el mismo nombre de la institución lo establece es una de las dos formas legales de unión entre parejas que existe en nuestro país, aunque tenga el mismo fin que el matrimonio sus procedimientos son totalmente distintos, al igual que los requisitos para su validez, difieren, destacando la convivencia previa que se solicita para que sea efectiva.

1.3.2. Elementos de la unión de hecho

Como es de esperarse en la unión de hecho debe de cumplir ciertos elementos para que pueda ser declarada legalmente, al tratarse de un acto en la que se ve implícita la participación de dos personas el elemento más importante para poder declararse debe de ser la manifestación de voluntad de los unidos de hechos, el Artículo 174 del Código Civil establece: “Como se hace constar. La manifestación a que se refiere el artículo anterior, se hará constar en acta que levantará el alcalde, o en escritura pública o acta notarial si fuere requerido un notario”.

Sin embargo, el matrimonio también tiene como elemento esencial la manifestación de voluntad de los contrayentes, por tratarse en ambas instituciones de uniones legales es necesario en ambos, el elemento que podría marcar la diferencia entre ambas; es la convivencia previa de tres o más años que exige la unión de hecho y el matrimonio no, dándole una interpretación a lo que exige este requisito tiene sentido común en un aspecto social el desarrollo de la relación como requisito para determinar entre otras cosas la compatibilidad que pueden llegar a tener o no las parejas.

Una de las teorías del matrimonio establece que esta institución es un contrato por el simple hecho de que se requiere la voluntad de ambas partes y el consentimiento libre de vicios para que obtenga los efectos legales respectivos; sin embargo, la teoría que más se acerca a lo que conocemos como matrimonio es como base de la sociedad, por ser el primer círculo social que conocemos al nacer.



“El registro de la unión de hecho es indispensable de tal acto social, ya que de no realizarse sería inconcluso, aunque exista convivencia previa y futura no pasaría de ser una pareja conviviendo, sin los efectos legales que otorga las regulaciones establecidas, esto no sería más que eximir de efectos jurídicos a la reunión de hombre y mujer”.⁴

1.3.3. La unión de hecho en la Constitución Política de la República de Guatemala

La unión de hecho aparece por primera vez en el cuerpo normativo Decreto 444 del Congreso de la República de Guatemala en sus estatutos, aunque no tenía un desarrollo como el actual ya marcaba las pautas del mismo, sin embargo, la legislación sustituyó la utilidad social por justicia fijando derechos y obligaciones como si estuvieran casados. La institución es valiosa aun cuando había perdido mucha credibilidad en el curso del tiempo; Guatemala la recoge y regula en la legislación civil. Así lo establece el Artículo 48 de la Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada en 1985 y los Artículos 173 al 189 del Código Civil Decreto Ley 106 vigente.

Apunta también la exposición de motivos a la divagación del patrimonio familiar y fija por ello las normas que protejan al mismo para evitar así la distracción de esos bienes en menesteres diferentes a la familia y perjudicar a la vez al cónyuge. Tal es la importancia de dicha institución social que la Constitución Política de la República de Guatemala la encuentra regulada con la misma importancia que el matrimonio, en el capítulo II que regula y da las bases a todo lo relativo a los derechos sociales reconocidos.

⁴ Castán Tobeñas, José. *Ob. Cit.* Pág. 118.



El Artículo 48 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece “El Estado reconoce la unión de hecho y la ley preceptuará todo lo relativo a la misma”. Aunque dicho artículo solamente establece el reconocimiento de este acto de unión, también da la pauta para una regulación amplia en la ley de materia específica en este caso el Código Civil.

Es lógico el papel que tiene la unión de hecho dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, tomando en cuenta que la base de la sociedad es la familia y esta institución de unión de hecho legal es una de las formas de conformar familias. La vinculación que tiene la unión de hecho con los derechos sociales a nivel nacional y en los diferentes convenios ratificados por el Estado le da un nivel de importancia de igual estatuto que la familia. Sin embargo, no se puede ocultar que en la actualidad existe mucha ignorancia y desconocimiento sobre ella, la Constitución Política de la República de Guatemala, da la pauta para desarrollarlo y el Código Civil lo regula, lo que sigue siendo un tema pendiente es la difusión de la unión de hecho.

1.4. La paternidad

Juárez acerca de la paternidad establece “Originaria de la voz latina Paternité. Paternitas derivado de paternus, paternal. Vínculo que une al padre con el hijo, no solo como el progenitor masculino, sino también como jefe de una familia o grupo. Estas palabras dan a entender que es quien tiene dominio en casa, pues con tal palabra no se designa solamente a la persona, también su derecho”.

Formalmente lo podemos definir como el estado y cualidad de padre, como la unión jurídica entre un padre y sus hijos. Así como todas las responsabilidades que ello conlleva como lo son los alimentos.

1.4.1. Definición de paternidad

Puede definirse la paternidad diciendo que es el lazo de descendencia que existe entre dos personas una de las cuales es el padre o la madre de la otra.

“En el lenguaje corriente, la filiación comprende toda la serie de intermediarios que unen determinada persona a tal o cual antepasado por lejano que sea; pero en el lenguaje del derecho, la palabra tiene un sentido mucho más restringido entendiéndose exclusivamente la relación inmediata del padre o de la madre con el hijo. Dicha precisión se justifica porque la relación se produce idénticamente para todas las generaciones. La relación de filiación toma los nombres de paternidad y de maternidad según que se considera en relación con el padre o con la madre”.⁵

Escriche, citado por Guillermo Cabanellas, expresa que “las palabras paternidad y filiación indican calidades correlativas; esto es, aquélla la calidad de padre, y ésta la calidad de hijo”.

⁵ Brañas, Alfonso, **Manual de Derecho Civil**, pág. 194

La paternidad y la filiación son de tres maneras: naturales y civiles, con respecto al padre y a los hijos nacidos de legítimo matrimonio; naturales solamente, con respecto al padre y a los hijos nacidos fuera del matrimonio; y solamente civiles, con respecto al padre y a los hijos adoptivos.

“Se define como el lazo de descendencia que existe entre dos personas una de las cuales es el padre o la madre de la otra. En el lenguaje corriente, la filiación comprende toda la serie de intermediarios que unen a la persona a tal o cual antepasado por lejano que sea; pero en el lenguaje del derecho, la relación de filiación toma los nombres de paternidad y de maternidad según que se considera en relación con el padre o con la madre”.⁶

Se podría dar un sin fin de definiciones y en todas se podría concordar que es un vínculo jurídico entre los padres y un hijo, el cual confiere además de crear la unión familiar, confiere obligaciones a ambas partes, tanto el derecho de representar a los menores de edad en todos los aspectos de la vida civil, como conferir la administración de bienes del mismo y por parte de los hijos se encuentran obligaciones un poco más morales como el respeto que le debe a sus padres.

Lo importante de la paternidad es el conjunto de derechos y obligaciones que se adquieren tanto para los padres como para los hijos y las consecuencias que podrían surgir en caso de no cumplirse.

⁶ Ibid, pág. 246

1.4.2. Elementos de la paternidad

De la paternidad se podría desprender dos elementos que juntos hacen un todo de esta institución, siendo éstos el elemento persona y el elemento objetivo. El elemento subjetivo constituye el vínculo propiamente dicho, consecuencia de la voluntad de procrear y de iniciar una relación con el hijo; y la relación jurídica resulta del mismo vínculo y que realiza la función de unir formal y legalmente a los padres con su hijo o hijos.

El elemento formal por supuesto es la relación de padres e hijos, que en nuestro país se perfecciona con el reconocimiento como tal, ya sea por escritura pública, en testamento y la más común el reconocimiento verbal expresado en la inscripción como tal en el Registro Nacional de las Personas.

1.4.3. Elementos personales

Los padres y el hijo como los sujetos de la relación jurídica moral y por supuesto emocional de ese vínculo, que se convierte a una relación que va más allá de satisfacer las necesidades de alimentos, vestido, educación, vivienda.

Constituyen estos elementos un papel indispensable en el núcleo familiar y social. Aunque muy similares las figuras de paternidad solo encajan en estos dos elementos, otras figuras como el tutor y el pupilo pueden llegar a ser semejantes.

1.4.4. Regulación legal de la paternidad

La paternidad juega un papel importante no solamente en el entorno social propiamente dicho, también en el sentido legal y jurídico, el Decreto Ley 106 Código Civil regula esta institución y la parte procesal el Decreto Ley 107, Código Procesal Civil y Mercantil establece algunos procesos específicos relacionados con este vínculo. El organismo judicial les da un lugar muy relevante a todos los temas relacionados con la familia, al extremo que existen tribunales para conocer todo lo relativo a la familia, tribunales que están a cargo de jueces especializados en la materia, Ley de Tribunales de Familia.

La primera regulación de la paternidad la podemos encontrar en el desarrollo que se da en el apellido, formando parte del nombre de la persona, según el Artículo 4 del Código Civil vigente " la persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados o del de sus padres no casados que lo hubieren reconocido. Los hijos de madre soltera serán inscritos con los apellidos de ésta...".

El reconocimiento es en esencia un acto declarativo del vínculo de paternidad y el Artículo 227 del mismo cuerpo legal lo establece: "El reconocimiento voluntario y el judicial son actos declarativos de la paternidad y, por consiguiente, surten sus efectos desde la fecha del nacimiento del hijo...".



Han existido iniciativas de ley para regular una paternidad responsable y obligatoria que no han tenido el éxito deseado, es un reto determinar si una ley de esta naturaleza ayudaría a disminuir los índices de menores que han visto vulnerado su derecho de familia por el huir de los padres al estar frente a esta situación, pero sería una opción para enfrentar dicha problemática.



CAPÍTULO II

2. La familia y su protección

La familia es sin duda el fin principal por el cual se organiza el Estado, así lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, que preceptúa en el Artículo 1 la protección especial que se le da se debe a que como se ha reiterado varias veces la familia constituye el núcleo principal tanto del individuo de forma personal, como el desarrollo social de forma conjunta. Se debe entender que el resguardo de esta institución tiene como prioridad la superación de cada sujeto que pertenece a ella, para así avanzar en todos los aspectos sociales todos los integrantes que lo conforman.

2.1. Antecedentes de la familia

“Antropólogos y sociólogos han desarrollado diferentes teorías sobre la evolución de las estructuras familiares y sus funciones. Según éstas, en las sociedades más primitivas existían dos o tres núcleos familiares, a menudo unidos por vínculos de parentesco, que se desplazaban juntos parte del año pero que se dispersaban en las estaciones con escasez de alimentos. La familia era una unidad económica: los hombres cazaban mientras que las mujeres recogían y preparaban los alimentos y cuidaban de los niños. Además, existían otros miembros como lo eran los ancianos que se dedicaban a proteger los sobrantes e intercambiarlos. En este tipo de sociedad era normal el infanticidio, la muerte dada violentamente a un niño de corta edad y la expulsión del núcleo familiar de los enfermos que no podían trabajar”.⁷

⁷ Sánchez Valdivia, Carmen, *La Familia: conceptos, cambios y nuevos modelos*, Pág. 15

Importantes filósofos como Aristóteles, Augusto Comte y Frédéric Le Play consideran a la familia como la célula o unidad social verdadera y elemental. Esta denominación va más allá de un aspecto meramente biológico o reproductivo, como señala Poviña la familia constituye la unidad social elemental porque “es fundamental para el desarrollo de la personalidad del ser humano. Constituye indiscutidamente la fuente originaria, el vínculo esencial, el primer apoyo que tiene el individuo para desenvolver todas las facultades que integran su personalidad”, además es la unidad básica en la composición de toda agrupación y, por tanto, es sociológicamente anterior al individuo o sea ésta apareció antes que se desarrolle un sujeto unilateralmente.

La constitución de la familia se remonta hasta los primeros momentos del hombre y la mujer en la historia de la humanidad, incluso numerosas especies animales constan de una organización más o menos compleja en cuanto a materia familiar se refiere. Se podría decir que el mismo instinto de las personas no permitía un desenvolvimiento individual y los antepasados entendieron eso desde el momento en que nacieron.

De no haberse formado estos grupos de personas denominados familia, probablemente el desarrollo tanto social, como personal nos hubiera llevado una cantidad de años mayor al que tardamos, eso si hubiésemos sido capaz de sobrevivir. La familia surge fundada en lo biológico para arropar los padres e hijo. Valdivia complementa “Por lo que la familia no es un elemento estático, sino que ha evolucionado en el tiempo en consonancia con las transformaciones de la sociedad relacionada con los factores políticos, sociales, económicos y culturales. Debido a esta evolución la familia ha cambiado sus funciones”.



2.2. Definición de la familia

Tener una sola definición de la familia se ve imposible, el concepto mismo abarca tantos aspectos que cada uno aporta elementos que son esenciales y que no se pueden desplegar de la idea en conjunto. Si hablamos del origen mismo o aspecto etimológico el vocablo familia tiene su origen en las tribus latinas, por ello deriva de la raíz latina famulus, cuyo significado es sirviente. Este término a su vez deriva de la palabra famel, voz perteneciente a la lengua de los ogios, fue un antiguo pueblo habitante de la Italia central, quienes lo utilizaron para dominar a los siervos o a los esclavos. De esto se puede inferir, que en un principio la palabra familia significaba, un cuerpo de esclavos pertenecientes a un mismo patrón. En lato sensu, familia designaba el conjunto de personas que vivían bajo el mismo techo, sometidas a la dirección y los recursos del jefe de la casa.

En un aspecto biológico la familia podría definirse como la unión sexual de la pareja compuesta por un hombre y una mujer a través de la procreación, generando lazos de sangre; por lo tanto, deberá entenderse como el grupo constituido por la pareja primitiva y sus descendientes, sin limitación alguna.

La familia como fenómeno biológico abarca a todos los que por el solo hecho de descender unos de otros, o de un progenitor común, generan lazos sanguíneos entre sí; debido a ello, el concepto biológico de familia indefectiblemente implica los conceptos de unión sexual y procreación.

La definición que se le da en un aspecto social debe de ser de los más relevantes por ser precisamente los estudiosos de esa institución, algunos estudiosos de esta ciencia dirían que la familia es el núcleo primario y fundamental para proveer a la satisfacción de las necesidades básicas del hombre, refiriéndose a las personas adultas y sobre todo de los hijos, quienes por su carácter dependiente deben de encontrar plena respuesta a sus carencias, como requisito para lograr un óptimo resultado en su proceso de crecimiento y desarrollo. La sociología al igual que el derecho distinguen a la familia de acuerdo con su conformación, este sentido puede ser de dos tipos: nuclear o conyugal y extendida o consanguínea, esto nos indica que la familia puede ser por lazos consanguíneos, afinidad o civil.

Para Morales la familia es “la familia guatemalteca, es aquella que esté conformada por abuelos paternos o maternos, papá, mamá, hijos, tíos, sobrinos, o sólo por algunos de estos miembros; que se auxilien mutuamente en sus relaciones sociales, valores morales y aporte económico para el sustento, habitacional y demás servicios y necesidades de los miembros de la familia”.

En la definición anterior se engloban, a todos los tipos de relaciones familiares que mayormente se dan en nuestra sociedad, con la finalidad que queden protegidos por nuestra legislación la mayor cantidad de miembros de una familia; para que al momento del reclamo de sus derechos no queden excluidos del concepto de pertenencia a un grupo familiar y por lo mismo desprotegidos de nuestra legislación.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 en el Artículo 16 establece “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”. También la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 en el Preámbulo reconoce que “La familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad”.

La legislación guatemalteca no entrega una definición clara sobre la institución de la familia, en diversos cuerpos legales hace mención de los miembros que pueden llegar a incluirse dentro de ella, pero un concepto objetivo sobre la misma no se encuentra.

De una manera concreta la familia se entiende aquel grupo de personas que reúne a todos los parientes y personas con vínculos reconocidos como tales sanguíneo, afinidad y adoptiva.

2.3. Deberes y derechos de los miembros de la familia

El hecho de formar parte de una familia constituye un número de responsabilidades dentro de los integrantes, el cumplimiento de los derechos y deberes de cada uno es sinónimo de un desarrollo continuo y constante para el buen funcionamiento de la institución.

Los derechos se podrían dividir dependiendo de los sujetos integrantes frente a quien se dirijan, los hijos son quienes más favorecidos se ven en el desenvolvimiento de éstos, debido a la capacidad de goce que el Estado les otorga, esta capacidad constituye derechos que los demás miembros de la familia se ven en la responsabilidad de cumplir, entre los cuales se encuentran los alimentos, que desglosa varios elementos en los que se encuentra todo lo indispensable para la subsistencia, vestimenta, vivienda, educación y salud, este último integrado tanto por la salud física como mental, por lo que se entiende que el desarrollo del niño dentro de la familia debe darse en medio de un ambiente seguro y sin agresiones que lo limiten.

La legislación guatemalteca regula la institución de los alimentos, en el Decreto Ley 106 Código Civil en el Artículo 278 establece “Alimentos es todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también educación e instrucción”.

Claro que los demás integrantes del núcleo familiar también gozan de derechos frente a los demás miembros, el respeto que se den en el trato de unos con los otros es indispensable, al igual que con los menores se deben de comprender todos los aspectos que ayuden a una convivencia pacífica. La protección integra de cada miembro de la familia no debe de estar en discusión, el resguardo de la salud física y mental de cada uno debe ser prioridad interna en el hogar, como externamente frente al resto de la sociedad. La violencia que se puede llegar a sufrir dentro de la familia debe de ser limitada de forma inmediata y ser extinta completamente, es uno de los deberes que debe de desprenderse dentro de cada miembro.

Se puede llegar a vivir de manera intrafamiliar y peor aun cuando existe continuidad de la amenaza, restricción o violación de los derechos de la vida, provoca el quebrantamiento y reiteración de la misma constituye la amenaza mayor en el quebrantamiento de derechos y obligaciones de cada sujeto familiar, pues la salud constituye un derecho esencial y el respeto a la misma un deber fundamental.

2.4. Definición de protección

La palabra protección se refiere al acto de proteger y su resultado, busca evitar un daño o varios realizando alguna acción u omisión, aludiendo al cuidado que se brinda a un objeto o sujeto.

La protección es el cuidado y resguardo con que algo o alguien, preserva un objeto o sujeto, la misma puede ser dada por la propia naturaleza o puede ser provocada por un acto humano. En un aspecto personal la protección de un individuo comprende realizar el acto o conjunto de actos que pretende prevenir una disminución de cualquier aspecto al sujeto. Protección, del latín protectio, es la acción y efecto de proteger, resguardar, defender o amparar a algo o alguien. La protección es un cuidado preventivo ante un eventual riesgo o problema, la palabra proteger presenta un uso recurrente en nuestro idioma ya que con la misma referimos a la acción de resguardar a una persona, o bien a algo, frente a un peligro o daño que es posible que suceda.

La protección social es aquella brindada a los integrantes que forman parte de una sociedad, en la nuestra el Estado es quien otorga esta protección, se organiza con el fin de garantizar la seguridad de la familia y su desarrollo de forma agrupada.

2.5. Protección a la familia

La familia es el ámbito que favorece la propia identificación como persona, en donde a aquella se le trata y se le acepta por lo que es, se le ayuda a desarrollar su propia personalidad. Toda persona necesita de una familia para poder crecer y alcanzar su plenitud, para aprender a relacionarse con otros, para aprender la fraternidad y las relaciones intergeneracionales, así como para identificarse con un grupo y una historia común, siendo parte de una comunidad social y política, en definitiva, podría decirse que la familia es como la puerta que abre la entrada al mundo de cualquier persona.

La protección familiar no es más que el garantizar que los miembros de la misma y que de forma conjunta tengan las condiciones necesarias para su desenvolvimiento íntegro y sin limitaciones. Protección a la familia es el título del Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que indica que el Estado de Guatemala garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. También indica que promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos, esto constituye la protección de los mismos.



En cuanto a la protección de la familia, en la legislación guatemalteca no existe un Código de familia como tal, sin embargo, existe diferentes cuerpos normativos que regulan todo lo referente a esta institución base del Estado, siendo el principal el Código Civil, Decreto Ley número 106 vigente desde el año 1964, emitido por el gobierno de facto durante la gestión del Jefe de Gobierno Enrique Peralta Azudria. Este cuerpo legal en el libro I regula todo lo relativo a las personas y a la familia, desarrollando todas las instituciones que las conforman, incluyendo de alguna forma los requisitos para que la unión de personas se considere una, así como protecciones fundamentales también.

Las dos instituciones fundamentales de la familia son el matrimonio y la filiación, además, los cuerpos normativos dedicados al derecho de familia se preocupan de la situación de las personas sujetas a la autoridad de otro. Las protecciones a esta institución se encuentran no solamente en la normativa nacional, también en diferentes convenios y tratados ratificados por Guatemala, como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de junio de 1948, establece un derecho a formar una familia y a su protección legal: Derecho a la constitución y a la protección de la familia. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

“La protección a la familia no es algo nuevo, se ha dado en todas las culturas y en todas las épocas históricas. Desde las sociedades más antiguas, la familia ha sido la base de todas las otras posteriores uniones de personas. Sus miembros, a través de ella, adquieren un sentido de pertenencia a un grupo común, y de esta forma se van creando



las relaciones paterno, materno, filiales y además las fraternales y de parentesco, importantes para el desarrollo de todo ser humano”.⁸

La Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a la protección de la familia como obligación del Estado establece: “El Estado de Derecho y la sociedad democrática son indisociables de un marco jurídico y político signado por la supremacía de los derechos humanos. No tan sólo porque el ejercicio del poder no debe menoscabar de manera arbitraria el efectivo goce de los derechos humanos, sino porque, dentro del constitucionalismo democrático, el norte de la actividad gubernativa debe estar enderezado hacia la preservación de los derechos humanos de todos”. El Estado es el garante de los derechos humanos, tanto en la esfera doméstica como frente al derecho internacional.

La función del Estado como garante de los derechos humanos es cardinal en el concepto de Estado de Derecho. Ciertas instituciones constitucionales fundamentales, como la separación de poderes del Estado y la reserva legal, son otras tantas garantías genéricas los derechos humanos, pero distante expresar el alcance del papel del Estado a este respecto en el constitucionalismo democrático. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha descrito los deberes del Estado de manera particular de una manera más amplia.

⁸ Pérez Berrios, Fátima Regina, *La protección de la familia a través del cumplimiento de los derechos y deberes familiares*, Pág. 32

El derecho a la protección de la familia entraña también el derecho que tienen niñas y niños a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado, reconocido en el Artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como la igualdad de derechos para todos los hijos e hijas, nacidos tanto dentro como fuera de matrimonio. Un alcance importante que tiene el derecho a la protección de la familia, es el relacionado con la protección de la familia contra la violencia, aún por parte de integrantes de la misma familia.

Es importante señalar que la Convención de Belém do Pará, declara en el Artículo 3, que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, y regula en el Artículo 2, que: Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual. De esta manera, la Convención de Belém do Pará establece una protección especial a las mujeres, contra la violencia en el ámbito familiar, ampliando con ello el estándar establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El Artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que la familia debe ser protegida por la sociedad y el Estado. El Artículo VI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y el Artículo 15 del Protocolo de San Salvador, también señalan el derecho a la protección de la familia y el Artículo 4, inciso

e) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará. establece el derecho de las mujeres a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.

En nuestro país varias han sido las iniciativas para la legislación de una ley de protección a la Familia, sin embargo, esta protección va más enfocada en temas de conservación a la institución y castigar todos aquellos actos que vayan en contra de lo que los conservadores llaman familia tradicional y muy alejada en la protección de los elementos esenciales de los miembros que la conforman.

Los distintos cuerpos normativos que integran alguna parte de las protecciones que el Estado otorga para la familia son ineficaces, son leves, poco conocidos y con un rango de éxito leve. Las sanciones que se imponen para sancionar actos que violan esta protección tienen poca aceptación y fama que las reincidencias de estas violaciones son continuas y quedan desapercibidas en nuestro sistema de justicia.

2.5.1. Seguridad de la familia

La seguridad tiene un significado muy amplio, y el clásico de acuerdo con la teoría liberal, es que constituye la esencia y el deber ser del Estado. Esta visión se dividió en dos áreas: la defensa frente a amenazas externas al Estado representadas principalmente por otros Estados, que es materia de la seguridad nacional, y la seguridad interior, que es

responsabilidad del gobierno y forma parte de la seguridad pública. Sin embargo, en un contexto histórico en el que las amenazas a la seguridad ya no son producto de la lucha entre Estados, donde no existe una separación clara, sino una relación cada vez más fuerte entre asuntos internos y externos o locales y globales, y donde los nuevos riesgos provienen de actores que buscan permanecer ocultos.

Han surgido nuevas propuestas para el término identificadas, sobre todo, en la seguridad interior, la humana y la democrática. Los conflictos internos que tuvieron lugar en numerosos escenarios en todo el mundo después de las guerras, contribuyeron a la reformulación del concepto de seguridad. El concepto de seguridad interna no tiene un origen claro, Edson citando a Lincoln Chen estableció “el objeto de la seguridad no debe de ser el Estado sino los individuos” entregándonos la premisa de que el hecho de que un Estado sea seguro no implica necesariamente la seguridad en su población.

Los factores psicosociales positivos hacen referencia a los bien denominados factores protectores, que impactan el fortalecimiento de las competencias del trabajador. La familia es el principal factor protector del trabajador, puesto que en ella se sustentan los vínculos emocionales más fuertes y por tanto las empresas que se interesan por el bienestar y calidad de vida de sus trabajadores, deberán ser importantes todas las acciones que realicen para fortalecer éstos vínculos. Actualmente, la seguridad social, tiene un alcance mucho más amplio, pues extiende su cobertura a todos los miembros de la sociedad otorgando a cada uno de ellos, una protección integral.

De este modo, se puede definir la seguridad social como un “Sistema de protección integral de carácter universal, que garantiza medios de subsistencia mínima, educación, cobertura de salud, condiciones de trabajo y ambientales adecuadas a toda la población de un país”⁹

La seguridad familiar está constituida por un conjunto de normas preventivas, estratégicas y operativas, con apoyo de procedimientos y técnicas de prevención, orientadas a minimizar, controlar y neutralizar los efectos de situaciones que afecten y lesionen a las personas, sus familias y los bienes que poseen. Aunque el fin principal de estas medidas debe de ser la extinción de forma completa de cualquier riesgo familiar.

Este conjunto de normas por lo general tiene tres fines cualquiera sea el aspecto que busca defender, éstos son la prevención, disuasión y reacción. Prevención significa acción y efecto de prevenir. Se refiere a la preparación con la que se busca evitar, de manera anticipada, un riesgo, un evento desfavorable o un acontecimiento dañoso.

La prevención, que en mayor medida garantizará nuestra seguridad, se basa en la educación y en el desarrollo de la cultura y hábitos de autoprotección que logremos en nosotros mismos y en las personas a nuestro alrededor.

⁹ Loreto, González, La seguridad social como herramienta protectora de la familia, Pág. 38



En el caso de la disuasión, se constituye de los elementos encargados de convencer a los posibles agresores de no intentar hacer nada contra nosotros. Mientras que la reacción es aquella situación que entra en juego cuando nuestros sistemas de prevención y disuasión han fallado, y su objetivo principal es preservar la vida. Para poder normar el derecho de protección de familia es necesario tomar en cuenta todos los aspectos en que se puede ver vulnerada, tales como el aspecto económico, educacional y por supuesto en el ámbito salud, incluyendo los dos pilares de este último, salud física y psicológica.

Muchas son las protecciones que se pueden llegar a desarrollar desde el punto de vista social corresponden a las amenazas que provienen del exterior del núcleo familiar, olvidando totalmente que las mismas coerciones pueden venir de los mismos integrantes. En Guatemala lo relativo a medidas que permitan una eficiente protección se ha quedado a deber, siendo las pocas existentes poco relativas e incapaces de realizar su cometido, el que sería el resguardo de las personas y en específico de los integrantes de una familia.

En Guatemala existen diferentes leyes que tienen algunos factores relacionados con la protección y la familia, como lo son la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Civil, la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, lo que realmente es preocupante que aun existiendo estos cuerpos legales, la protección familiar sigue en declive y cada vez para ser un tema de menor importancia para los diferentes sectores sociales.



CAPÍTULO III

3. La violencia intrafamiliar

“Es en la sociedad donde se construye el concepto de género dado por las características del sexo con el que se nace y donde esas diferencias se basan en relaciones de poder; por eso cuando tocamos el tema de violencia intrafamiliar, se hace referencia al abuso de poder sobre los miembros más débiles que están a su cuidado, por eso afecta principalmente a los niños y niñas, a las mujeres, ancianos y ancianas y a quienes tienen alguna forma de discapacidad”.¹⁰

La violencia intrafamiliar es un fenómeno de ocurrencia mundial en el que las mujeres y los niños son los grupos más vulnerables y afectados a nivel global. La Organización Mundial de la Salud asegura que una quinta parte de las mujeres en el mundo que es objeto de violencia en alguna etapa de su vida y como consecuencia de ello presentan altos índices de discapacidad, tienen 12 veces más intentos de suicidio y altas tasas de mortalidad en comparación con la población que no la padece.

Estas agresiones familiares pueden ser estudiadas desde varios enfoques, uno de ellos es la perspectiva biológica, en algunos casos de lesiones en el sistema límbico, quienes son los grupos estructurados que dirigen las emociones, en los lóbulos frontales y temporales en el metabolismo de la serotonina pueden predisponer a la agresión.

¹⁰ Villa de Yarse, *Cambios y Tendencias de la Familia*, Pág. 82.

En la perspectiva psicológica: los padres que más maltratan son aquellos que poseen baja autoestima, los que tienen antecedentes de maltrato, los que están deprimidos, los que tienen baja tolerancia a la frustración y los dependientes de bebidas alcohólicas.

La perspectiva psiquiátrica nos indica que los testigos y víctimas de violencia presentan altas tasas de depresión y estrés post traumático. El abuso de sustancias y de alcohol, así como los trastornos de personalidad limítrofe o antisocial incrementan de manera considerable el riesgo de violencia. La violencia y el suicidio se han encontrado relacionados. La perspectiva del contexto específico establece que hay diferencias en la expresión de la violencia en medios rurales y en medios urbanos debido a que los estresores en dichos ambientes son distintos. En el aspecto de la perspectiva social se afirma que hay evidencia de que los aspectos sociales juegan papeles importantes en la expresión de las conductas violentas.

“La violencia tiene raíces históricas y hoy es más aguda y compleja que nunca. Se da a todos los niveles: político, económico, social, laboral, e intrafamiliar. Se toman todos los espacios: la calle, la escuela, el hospital, la empresa, el hogar. Asume múltiples formas: física, psicológica, sexual, verbal y económica. Tiene múltiples representaciones: suicidio, homicidio, desaparición, secuestro, masacre, maltrato, chantaje, ultraje. Afecta a todos: niños, niñas, jóvenes, adultos, hombres, mujeres, en calidad de víctimas o victimarios y hace parte de nuestra vida cotidiana”.¹¹

¹¹ *Ibid.* Pág. 83

3.1. La violencia

Es aquel uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

La violencia tiene muchas facetas y manifestaciones y puede ser ejercida por una diversidad de actores, en diferentes lugares y en diferentes contextos, a una multiplicidad de víctimas. En 1993, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer ratificó, “que la violencia en todas sus manifestaciones es una prioridad de Salud Pública, que amenaza el desarrollo de los pueblos, afecta la calidad de vida y erosiona el tejido social”. Hecho reconocido desde entonces por los ministros de salud de la región de las Américas.

“La Organización Mundial de la Salud estima que uno de cada cuatro a nueve personas en los países en desarrollo sufre cada año lesiones por actos violentos, y que el dos por ciento del total de la población mundial está discapacitada como resultado de lesiones ocasionadas por accidentes o violencia. Cabe mencionar que de ese porcentaje una gran cantidad de las lesiones son causadas dentro del seno de la familia y lazos cercanos como lo son las áreas de amistades o ámbito social y también el ámbito laboral”.¹²

¹² Rabelo, Díaz, *Lesiones intencionales: la violencia*. Pág. 17.

3.2. Definición de violencia

La violencia física basada en la familia puede entenderse como aquella que se ejerce en contra de las mujeres o de los varones, cuyas causas y manifestaciones tienen que ver con la particular configuración que adquiere el ser mujer u hombre en una sociedad determinada, a partir de la construcción que cada cultura y sociedad hace entre la diferencia entre los sexos.

Este tipo de violencia por lo general es la más común, pero claro ésta no es la única, dentro de la violencia intrafamiliar puede generarse la violencia basada en género, también la infantil, la tendencia marca que en el núcleo familiar niños y mujeres son las víctimas más afectadas por agresiones de parte de la figura paterna.

En el año de 1999 la Reunión de Consulta de la Organización Mundial de la Salud sobre la prevención del maltrato de menores redactó la siguiente definición: “El maltrato o la vejación de menores abarca todas las formas de malos tratos físicos y emocionales, abuso sexual, descuido o negligencia o explotación comercial o de otro tipo, que originen un daño real o potencial para la salud del niño, su supervivencia, desarrollo o dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.”

En otra definición se podría decir que es la acción de violentar o violentarse, usar la agresión en contra de personas o cosas, un tipo de descarga. De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, violencia, en la acepción que nos interesa, es

una acción en contra del natural modo de proceder, es decir, que alguien o algo irrumpe en la natural forma en que deben suceder las cosas, para imponerse por la fuerza y lograr un cambio en su forma o actitud; esto es a grandes rasgos la violencia. Esta violencia puede ejercerse por cosas o personas sobre cosas o personas.

Uno de los síndromes del maltrato de menores es el del niño golpeado. Este término se aplica en general a los niños que presentan lesiones físicas repetidas y graves en la piel, el aparato esquelético o el sistema nervioso. Incluye a niños con fracturas múltiples producidas en distintas fechas, traumatismo craneoencefálico y traumatismo visceral grave, con indicios de un castigo repetido. El maltrato infantil se define como toda acción u omisión, no accidental y continuada en el tiempo, por parte de padres o cuidadores que comprometen la satisfacción de las necesidades básicas, físicas, sociales o emocionales del niño, niña y adolescente. Afortunadamente si bien los casos son trágicos, esta modalidad de maltrato es poco frecuente.

Según la Organización Mundial de la Salud, en el año 2000 hubo unas 57000 defunciones atribuidas a homicidios en los menores de 15 años de edad. Las estimaciones de los homicidios de niños a nivel mundial indican que los lactantes y los niños muy pequeños corren un riesgo mayor, con tasas en el grupo de cero a cuatro años de edad que equivalen a más del doble de las observadas en los niños de cinco a 14 años. Esto sin contar las denuncias personas que salen de los rangos de esas edades.

Una de las formas más comunes de violencia contra la mujer es la infligida por su marido o pareja masculina. Esto contrasta sobremanera con la situación de los hombres, mucho más expuestos a sufrir agresiones de extraños o de conocidos que de personas de su círculo íntimo. Diversos estudios cualitativos han confirmado que la mayoría de las mujeres maltratadas no son víctimas pasivas, sino que adoptan estrategias activas para aumentar al máximo su seguridad y la de sus hijos. Algunas mujeres resisten, otras huyen y algunas más intentan llevar la vida en paz cediendo a las exigencias del marido. Lo que a un observador externo le puede parecer una falta de respuesta positiva por parte de la mujer, en realidad puede ser un cálculo meditado de ésta, que opta por lo que se necesita para sobrevivir en el matrimonio y protegerse a sí misma y a sus hijos.

Otros sectores de la familia afectados son las personas con discapacidades y las personas mayores de la tercera edad. Siendo vulnerables por sus condiciones a recibir los malos tratos dados por los restos de integrantes familiares.

La violencia de adultos de tercera edad se puede catalogar como cualquier acto u omisión que produzca daño, intencionado o no, practicado sobre personas adultas mayores de 60 años, que ocurra en el medio familiar, comunitario o institucional, que vulnere o ponga en peligro su integridad física y psíquica, así como el principio de autonomía o el resto de los derechos fundamentales del individuo, constatable objetivamente o percibido subjetivamente.

“Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, impiden su participación en la sociedad, en igualdad de condiciones”.¹³

Este problema grave deja en evidencia que no existe individuo que pueda quedar fuera de sufrirla, no hay sector dentro de la familia que no sea vulnerable a padecerla.

3.2.1. Características de la violencia

Las características de la violencia varían según el tipo de violencia de la que se hable, sin embargo, existen algunos aspectos que se pueden encontrar en la mayoría de variantes. El sexo del agresor es una característica resaltable, por lo general los agresores son hombres cuando las víctimas son mujeres, siendo parejas de los agresores o en algunos casos sus parientes en grado ascendiente, aunque cabe mencionar que en estas circunstancias podría resaltar más el factor edad.

Respecto a los niños como víctimas también es recurrente los padres de familia como los agresores, muchas veces derivada de la violencia generada previamente hacia la madre o la representación materna de la misma familia. Es como una cadena de violencia que surge desde los traumas sufridos por los padres, estos lo transfieren a los hijos, quienes lo desenvuelven en su ámbito social.

¹³ *Ibid.* Pág. 24

Aunque en un menor índice las madres de familia también llegan a cometer abusos de violencia contra los hijos dentro del núcleo familiar. En cuanto a que podría provocar estas conductas puede versar desde el abuso del alcohol, problemas económicos y emocionales principalmente que surgen de la pareja sentimental.

La edad es otro elemento a valorar respecto a la violencia generada en el interior de la familia, en este sentido los hijos menores y las personas de la tercera edad son los integrantes familiares más expuestos a sufrir agresiones y los coloca en una posición de indefensos respecto a los otros integrantes que por el estado físico de acuerdo a su edad son superiores e imponentes ante los niños y ancianos. Los mismos niños o adolescentes pueden ejercer violencia a otros de menor de edad que ellos.

Los conflictos externos son otro causante de violencia en la familia, suele ser muy común que los problemas generados en otros sectores como laboral o social pueden ser un explosivo interno en una persona y éstos a la vez utilicen a los integrantes de la familia como culpables de los mismos, causando así violencia dentro de la misma institución social. Estadísticamente no es necesario si quiera causar una discusión o conflicto para que los sujetos busquen la manera de hacer notar su descontento dentro de la familia, tampoco es un justificativo de su violencia, la Organización Mundial de la Salud ha realizado un numero de recomendaciones a las personas que puedan sufrir este tipo de emociones, el buscar ayuda profesional por supuesto es la primera y principal opción.

3.2.2. Clases de violencia

La diversidad de clases de violencia que llegan a existir depende de muchos factores que influyen tanto en el agresor como en la víctima, como el entorno social donde viven, los problemas físicos o emocionales de ambos, la evolución de su vida individual y en conjunta. De los factores que influyen para determinar de qué tipo de violencia se trata, también da pie a características que son propias de cada tipo de agresión. Tipos de violencia intrafamiliar dado que la principal víctima de violencia intrafamiliar es la mujer, consideramos las siguientes definiciones extraídas del reglamento de violencia de pareja.

3.2.2.1. Violencia física

Según la Organización Mundial de la Salud, se define la violencia como “el uso intencional de la fuerza física y/o de amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo de personas o una comunidad, que tiene como consecuencia muy probable riesgos para la salud, daños psicológicos o la muerte”. La violencia puede ser ejercida de muchas formas, de manera activa, mediante silencios, o puede formar parte de la legítima defensa, único caso en el que es tolerada o justificada por la moral y por la jurisprudencia. Tradicionalmente, se atribuye al Estado el monopolio de la violencia, ejercida a través de sus organismos, con la excepción de las guerras y otras excepciones.

Según el Manual de Violencia Intrafamiliar de Genero se puede concluir que la violencia física “Es el uso de la fuerza física para provocar daño, no accidental; o con algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.”

El miedo que experimenta la víctima ante la posibilidad de que se repita el episodio violento, puede mantenerla en un estado de tensión que genera malestares físicos como dolores de cabeza, trastornos gastrointestinales, taquicardias, entre otros. Este tipo de violencia se reconoce con mayor facilidad; deja lesiones en el cuerpo que, pueden ser permanentes, provocar alguna discapacidad o incluso causar la muerte.

Este tipo de violencia incluye todos los castigos físicos, formas de tortura y tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, además de la intimidación y las novatadas por parte de los adultos o de otros niños. El castigo físico se refiere a todo castigo que utilice la fuerza física con el fin de causar dolor o malestar por leve que sea. En la mayoría de los casos, se trata de pegar a los niños o pareja de manotazos, bofetadas y palizas, con la mano o con algún objeto tales como un azote, vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, entre otros. También se incluyen las patadas, zarandeos o empujones a los niños, arañazos, mordiscos, pellizcos, tirones de pelo o de orejas, golpes con un palo, someterles a posturas incómodas, quemaduras u obligarlos a ingerir ciertos productos.

3.2.2.2. Violencia patrimonial

Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

La violencia patrimonial, en la que se obliga a la persona a renunciar a sus derechos sobre una propiedad y/o se les saca de su casa, es más frecuente en la tercera edad. Los bienes materiales y los documentos personales permiten a las personas ejercer su libertad y autonomía e inciden en su proyecto de vida. Cuando se les priva de todo esto, se vuelven vulnerables.

3.2.2.3. Violencia económica

La Organización Mundial de la Salud respecto a este tipo de violencia establece “Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral”.

La violencia económica limita la autonomía e independencia de la víctima; lo que en muchas ocasiones es un factor para que continúen en la relación violenta; siendo víctima de dependencia con el agresor y aumenten sus sentimientos de incapacidad y minusvalía.

“La violencia económica es una forma de control y de manipulación que se puede producir en la relación de pareja y que se muestra a través de la falta de libertad que el agresor ofrece a la víctima en la realización de gastos necesarios para cubrir sus necesidades.

La víctima debe dar justificación constante de aquello que ha hecho, de dónde ha gastado el dinero y también, no dispone del presupuesto con la libertad que merece”.¹⁴

Según el autor “hasta el punto de que incluso en el caso de aquellas mujeres que trabajan, pero sufren violencia económica, deben entregar su sueldo cada mes a su pareja y él es quien administra el dinero. El agresor entrega a la víctima una cantidad contada para hacer tareas cotidianas como la cesta de la compra. Y le reclama si se ha retrasado mucho tiempo en hacer este tipo de gestiones. Otro trasfondo sobre este aspecto es aquel que estipula que la violencia económica se manifiesta a través de limitar los ingresos, otorgar salarios menores por la misma labor, y dejar toda la carga del trabajo de cuidado de los miembros de la familia a las mujeres sin remunerarlas”.

Se puede observar que la violencia económica es de las más comunes y presentan una serie de posibilidades al momento de realizarse, no importa si la mujer es independiente económicamente, el agresor encuentra otras formas para limitar la disponibilidad de sus ingresos o de bloquear el poder usarlos.

3.2.2.4. Violencia psicológica

En ocasiones, las personas piensan que sólo son agredidos si contra ellos se ejerce la violencia física, ya sea utilizando objetos o con la propia fuerza. Sin embargo, las personas también pueden sufrir violencia psicológica, un tipo de violencia que puede

¹⁴ Nicuesa, Maite, ¿Qué es Violencia Económica?. S.P.

consistir en humillaciones, insultos, aislamientos, amenazas de abandono, encierros en lugares inapropiados, celos y control excesivo, entre otros.

Se describe a menudo como maltrato psicológico, respecto a la víctima en el abuso o agresión verbal y maltrato o descuido emocional, y puede consistir en diferentes modalidades de ésta como lo es todo tipo de interacción persistente y perjudicial para el niño o pareja, sustos, y amenazas, explotarlos y corromperlos, aislarlo, ignorarlo y discriminarlo. Exponerlo a la violencia doméstica, someterlo a un régimen de incomunicación o aislamiento o a condiciones de detención humillantes o degradantes, y someterlo a la intimidación y las novatadas por parte de adultos o niños por medio de cualquier medio de comunicación o *internet* conocido actualmente como *cyber-bullying*.

3.2.2.5. Violencia sexual

La Organización Mundial de la Salud da un enfoque a este tipo de violencia y la define como “Es toda aquella conducta reiterada por acción u omisión de connotaciones sexuales, cuyas formas de expresión dañan la intimidad de la persona, vulneran su libertad y afectan su desarrollo psicosexual”.

Otra definición que nos otorga la Organización Mundial de la Salud es “todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de



la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y lugar de trabajo”.

La violencia sexual, implica el uso de la fuerza física, la coerción o la intimidación psicológica para hacer que una persona lleve a cabo un acto sexual u otros comportamientos sexuales indeseados.

Se considera violencia sexual cualquier actividad sexual impuesta por una persona a otra persona pudiendo ser menor de edad o inclusive adultos de tercera edad. Esto incluye: la incitación o la coacción a cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial.

El uso de niños para la explotación sexual comercial o el uso de niños para la producción de imágenes o grabaciones de abusos sexuales y la prostitución pudiendo ser infantil o de personas mayores, pero siempre siendo contra la voluntad de éstos, la esclavitud sexual, la explotación de niños para el turismo sexual, la trata dentro y entre los países, la venta de niños o mujeres principalmente con fines sexuales y el matrimonio forzoso. Se consideran también abusos las actividades sexuales contra niños cuando el perpetrador es significativamente mayor que la víctima o utiliza su poder, amenaza u otro medio de presión. Las actividades sexuales consentidas entre niños no se consideran abuso sexual si estos superan la edad límite establecida por cada Estado.

3.3. Violencia intrafamiliar

“La violencia es precisamente uno de esos comportamientos que tiene gran capacidad para expandirse, en especial sus consecuencias. La familia puede convertirse en reproductora de este tipo de conductas debido a que está comprobado que la misma es un agente de socialización de marcada importancia y constituye un ambiente constante de aprendizaje grupal e individual de normas de convivencia. El reconocimiento de la realidad de la violencia como una construcción que se presenta y legítima en la práctica familiar cotidiana, hace necesario generar procesos de reflexión frente a las prácticas de socialización que ocurren en la vida familiar, pues en los procesos de socialización se expresan las concepciones que una cultura tiene acerca del desarrollo de sus miembros”.¹⁵

Este tipo de violencia es común y de un alto índice, es considerada como una problemática social, se presenta en aquellas familias que, por sus características, tanto en la dinámica como en su estructura familiar, se hacen permeables y vulnerables para el desarrollo de los factores desencadenantes y determinantes del proceso violento, pero de igual forma son diferentes las consecuencias sobre cada participante y sobre el sistema familiar ya sea de tipo nuclear, monoparental, extensa.

Dado que la principal víctima de violencia intrafamiliar es la mujer y niños, es un fenómeno social que impacta la seguridad de gran cantidad de hogares en el país, porque atenta

¹⁵ Vaca Vaca, Patricia, **Responsabilidad social de la psicología frente a la violencia**, Pág. 87.



contra la vida, el cuerpo, la dignidad, la integridad psicológica o la libertad de los miembros del núcleo familiar, y constituye un importante factor de riesgo de delincuencia.

El término alude a toda forma individual o colectiva de abuso, ejercida por integrantes de la familia en un contexto de desequilibrio de poder, practicada intencional, impulsiva o deliberadamente, por acción u omisión, que genera un daño en el aspecto físico, psíquico, emocional, sexual y/o patrimonial de uno o varios de los integrantes del grupo familiar.

La violencia familiar es un problema importante de salud pública y ocasiona consecuencias muy negativas en todos los miembros de la familia, el conjunto de la sociedad y es considerada como un grave obstáculo para el desarrollo y la paz. A nivel psicológico se generan efectos profundos tanto a corto como a largo plazo. La reacción inmediata suele ser de conmoción, paralización temporal y negación de lo sucedido, seguidas de aturdimiento, desorientación y sentimientos de soledad, depresión, vulnerabilidad e impotencia. Luego los sentimientos de la víctima pueden pasar del miedo a la rabia, de la tristeza a la euforia, de la compasión de sí misma al sentimiento de culpa. A mediano plazo, pueden presentar ideas obsesivas, incapacidad para concentrarse, insomnio, pesadillas, llanto incontrolado, mayor consumo de fármacos y adicciones.

La violencia intrafamiliar como cualquier tipo de violencia afecta tanto a las mujeres en la pareja como a cualquier miembro que se encuentre en ella, pudiendo ser niños o niñas, adultos mayores y adolescentes, los que se consideran entre los más afectados según estudios realizados en Cuba y en disímiles países. Cuando se habla de violencia familiar



o intrafamiliar se incluye toda violencia ejercida por uno o varios miembros de la familia contra otro u otros miembros de la familia.

El abuso de poder se relaciona en el contexto de las relaciones humanas familiares, en especial hacia sectores en situación de vulnerabilidad: mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores. Claro que siempre existirán casos en los que adultos de edad media también sufran abusos y sean víctimas de cualquier clase de violencia.

Un aspecto interesante a destacar es la posible situación de violencia que víctimas o agresores han podido vivir en sus familias de origen y, en concreto, su relación con la permisividad y aceptación de la violencia en las relaciones de pareja.

Según García “es un atentado a la integridad física y síquica del individuo, acompañado por un sentimiento de coerción y de peligro.”

Howard Augusto Cotto Castañeda, secretario general de la Policía Nacional Civil de El Salvador, manifiesta que “En cuanto a la estadística criminal, afirma que el simple análisis de la misma nos lleva a concluir que la mujer no está exenta del ejercicio de la violencia, por ello es necesario identificar la frecuencia con que la ejerce, a quién ataca y los motivos que se puedan percibir, y estén relacionados con los episodios de violencia. Esto modifica

lo que hasta ahora se ha hecho en este campo, debido a que suele visualizarse a la mujer únicamente como víctima y no como victimaria”.¹⁶

Primero la violencia intrafamiliar es definida por María Cleves como “una manifestación familiar disfuncional, abuso de poder, que lesiona a otro físico y psicológicamente, donde se han agotado otra posibilidad de interacción y comunicación.”

Segundo en las familias que se origina agresión física, psicológica y sexual a las mujeres, hijos, hijas, y hasta hacia los esposos; marcan una tendencia que puede ser reflejada en tres premisas, las cuales tienen características únicas, pero al cumplir con todas en la mayoría de sus miembros genera como resultado la violencia intrafamiliar que comúnmente conocemos, estos aspectos son:

La primera, la violencia es un acontecimiento que se produce como resultado de una relación, no es un proceso de comunicación, no es un acontecimiento individual, debido a que es el resultado de un proceso de comunicación particular entre dos o más personas. Es necesario que exista una relación de tipo social entre los involucrados, para que los motivos de la violencia tengan sentido, tenga una razón de ataque, claro que esto por ningún motivo justifica la violencia de ningún tipo.

¹⁶ Méndez García, Emilio, *Ineficiencia, ley y democracia en América Latina*. Pág. 5.

En segundo lugar, en una relación, todos los que están involucrados, están comprometidos en el resultado de la misma, de hecho, quién provoca es a su vez provocado dependiendo de la respuesta que emite quien devuelve.

Como tercera premisa, dice todo individuo adulto con capacidad suficiente para vivir de manera autónoma, es el garante o responsable de su propia seguridad o sus propios hechos, y si no asume a esta responsabilidad, se alimenta una relación de carácter violento en la cual se produce una lucha de poder pasivo o activo, que convierte la relación en un círculo vicioso.

Al referirse a la violencia, explica que es un aspecto no menos importante abordado desde la teoría de género, vinculado al tema de la criminalidad. La más clara expresión es la violencia sexual que se manifiesta mediante tipos delictivos como la violación, el acoso y otras agresiones que siempre se han analizado de manera simplista, como acciones cuyo móvil es la satisfacción de un placer insano o enfermizo y se deja de lado la fuerte implicación social que conllevan; es decir, el objetivo de establecer un dominio que no ha sido posible lograr sino mediante el uso de la fuerza.

Este análisis no puede orientarse a tener una visión reduccionista del tema de la perspectiva de género en la seguridad pública, limitándolo únicamente al tipo penal de la violencia intrafamiliar, sino a plantearse las razones por las cuales los niveles de violencia son más elevados en los hombres que en las mujeres. Dado que el tema que se analiza es el de la violencia de género, se debe tener claridad que no sólo se limita a la que el

hombre ejerce sobre la mujer, sino que debe permitir identificar las causas que llevan a esta última a actuar de manera violenta contra otras mujeres o contra los hombres en algunos casos.

Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en privado será considerado como violencia contra la mujer.

De igual forma se conoce la violencia económica. La cual consiste en las acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen, por derecho, por vínculo matrimonial u otro vínculo, causándole deterioro, daño, transformación, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos. La violencia económica puede verse afectada en la restricción o en la entrega de bienes para la subsistencia.

La violencia económica intrafamiliar siempre se encuentra acompañada de la violencia física que es la acción de agresión en la que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, armas o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer. El conjunto de ambas violencias anotadas, tanto la



física como la económica, permite la existencia de la violencia psicológica o emocional. Se puede describir como el conjunto de violencia psicológica o emocional que emplea con mayor frecuencia la sociedad con tendencias machistas.

Esta es la acción que puede producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra los hijos, u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.

Y por último anotamos lo referente a la violencia sexual. Que es la acción de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

Es claro que la violencia intrafamiliar es un problema no solo a nivel nacional, aunque en algunos países más desarrollados y con un nivel de cultura mayor al nuestro es menos común que se presenten estas circunstancias, existen en menor cantidad a nivel internacional.



Sin embargo, las medidas tomadas en otras naciones pueden servir de punto de partida para tomar como ejemplo el cómo enfrentaron y disminuyeron los conflictos que daban pie a este tipo de violencia.

3.3.1. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar

Esta Ley contenida en el Decreto número 97–96 del Congreso de la República de Guatemala y cuyos objetivos establecidos en el tercer Considerando consiste en “...realizar medidas legislativas para disminuir y con posterioridad poner fin a la violencia intrafamiliar, que tanto daño causa a la sociedad guatemalteca, y contribuir de esta forma a la construcción de familias basadas en igualdad y el respeto a la dignidad humana de hombres y mujeres”.

El Artículo 1 de la ley nos da una definición respecto a la violencia intrafamiliar, indicando que ésta “constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de ésta ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas”.

Un aspecto que resalta de lo que establece el Artículo 1 de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar es que dentro de los posibles agresores incluye a los ex convivientes y a los ex cónyuges, ambos son sujetos que en definiciones doctrinarias

y legales no son incluidos en el presente inmediato de las familias, lo fueron, pero la convivencia previa los condiciona como posibles agresores y la ley previniendo este factor, los incluye dentro de las personas a las que le es aplicable el cuerpo normativo.

El análisis de la ley nos permite encontrar un procedimiento para actuar frente a la problemática de la violencia dentro del núcleo familiar, el primer paso podría ser el que nos indica el Artículo 3, el cual establece la presentación de una denuncia o solicitud de protección; sería lógico pensar que éste debe ser el primer paso ante una problemática de este tipo, sin embargo lo trascendente de este artículo es la amplia posibilidad de sujetos que pueden acudir ante el Ministerio Público, La Procuraduría General de la Nación, la Policía Nacional Civil, los Juzgados de Familia, bufetes populares y la Procuraduría de los Derechos Humanos para dar a conocer los hechos.

Según el desarrollo del Artículo 3 las personas que pueden actuar ante una circunstancia de tal índole son:

- a) Cualquier persona, no importando su edad, que haya sido víctima de acto que constituya violencia intrafamiliar.
- b) Cualquier persona, cuando la víctima agraviada sufra de incapacidad física o mental, o cuando la persona se encuentra impedida de solicitarla por sí misma.
- c) Cualquier miembro del grupo familiar, en beneficio de otro miembro del grupo, o cualquier testigo del hecho.
- d) Miembros de servicios de salud o educativos, médicos que por razones de ocupación tienen contacto con la persona agraviada, para quienes la denuncia tendrá carácter de



obligatoria de acuerdo al Artículo 298 del Decreto número 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal y quién omitiere hacer esta denuncia será sancionado según lo establecido en el Artículo 457 del Código Penal.

- e) Las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones sociales cuyo objeto sea la protección de los derechos de la mujer, de los menores y, en general, las que atienden la problemática familiar entre sus fines.
- f) Si la víctima fuera menor de edad será representada por el Ministerio Público, cuando concurren las siguientes circunstancias.

Primero cuando la agresión provenga de quien ejerce la patria potestad y segundo cuando se trate de menores que carezcan de tutela y representación legal.

Según establece la ley en materia en el Artículo 5, todas las denuncias o solicitudes de protecciones hechas deben siempre ser registrados sin excepción alguna. Este desarrollo del proceso ya muestra debilidades en las medidas de protección, en la duración de las mismas y en las sanciones del agresor, para hacer más preocupante estas condiciones si existiera una reiteración de agresiones el Artículo 9 solamente indica que, de ser el caso, podrá ser causal para invocar en un proceso de separación o divorcio, sin imponer sanciones más severas. En específico el artículo regula que medidas para el futuro como lo es una separación legal, sin embargo, medidas de actuar rápido para proteger a la parte afectada no desarrolla.

Es importante emparejar las medidas de protección a futuro como las inmediatas, para resguardar a las víctimas en el presente al momento de ser atacadas como a futuro.

3.3.2. Análisis de las medidas de seguridad y su duración establecidas en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar

El Artículo 7 de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar indica las medidas de seguridad, el cual amplía las ya contenidas en el Artículo 88 del Código Penal, los tribunales de justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, podrá aplicar uno o algunas de las siguientes medidas:

a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública.

Esta medida carece de rigurosidad, esperar que el agresor por voluntad propia abandone el lugar de convivencia incrementa las posibilidades de que reitere las coacciones contra los sujetos que se encuentren dentro de ella. Un actuar más rígido no implica usar la fuerza en primera instancia contra el agresor, pero la presencia de las autoridades además de calmar los ánimos de la situación daría a las posibles víctimas alivio de su bienestar.

b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéuticos, educativos, creados para ese fin.

La única debilidad que podría encontrarse a esta medida es la poca divulgación que tiene, muchas personas en general y en específico las víctimas no tienen conocimiento que existen este tipo de instituciones.

- c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando por violencia intrafamiliar se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes.

La urgencia con que se realice esta medida es trascendental en el resguardo de la integridad de las posibles víctimas o víctimas reiteradas, tomando en cuenta que según estadísticas los agresores que reiteran sus actos violentos con regularidad elevan cada vez más la intensidad con que las realizan, esto no es más que el incremento del peligro que corren en la familia.

- d) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daños a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.

La prohibición debe darse desde que se tenga un antecedente de violencia intrafamiliar, determinar si se utiliza para una amenaza o para causar daños conlleva un factor de tiempo, el cual incrementa las posibilidades de sufrir agresiones o peor aún la pérdida de una vida.

- e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aun cuando tenga licencia de portación.



Además de decomisar las armas, sería prudente una suspensión de la licencia o la pérdida de ella de forma total y permanente, según la gravedad de los actos violentos cometidos.

- f) Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.

La suspensión deberá de convertirse en una pérdida de manera permanente del ejercicio de la patria potestad si el agresor cometió actos reiterados o atento contra la vida de alguno de los miembros familiar.

- g) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.

- h) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.

Estas medidas al igual que la anterior dependerá de los actos cometidos por el agresor, este tipo de actos según las circunstancias y gravedad deberán ser suficientes para prohibir que puedan ejercer patria potestad de los hijos existentes o futuros.

- i) Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.

- j) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.

Adherido a estas medidas, una orden de alejamiento de una distancia prudente sería más eficaz y daría una confianza mayor para continuar con la vida de forma normal para las víctimas.

- k) Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.

Recordemos que los alimentos comprenden todo lo necesario para subsistir, educar, vestimenta, vivienda y salud, en el ámbito de salud se debe tomar en consideración lo referente a las circunstancias vividas y sufridas en cuando a la violencia, la obligación fijada debe de ser lo suficiente para cubrir la rehabilitación de estos daños tenidos.

Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía. A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.

- l) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.



m) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.

El plazo debe ser prudente respecto a los incisos m y n de las medias de seguridad del Artículo 7, actualmente seis meses es muy poco hasta para determinar la culpabilidad del presunto agresor, el hecho de que una persona sufra este tipo de violencia no debería ser limitante para continuar con su vida social y laboral, por lo cual es necesario garantizar que estos aspectos no se verán afectados luego del corto plazo que se determina actualmente en la ley.

n) Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando ésta tenga 60 años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad.

El factor de edad de esta medida debe ser eliminado, el presunto agresor no debe de interferir en el uso y disfrute de instrumentos cualquiera que sea el objetivo y que sean de las víctimas, esta debe de tener la garantía de poder disponer de ellos sin importar la edad que tenga, el fin de esta medida es valerse por sí misma o integrarse de la sociedad, esta integración debe ser garantizada para cualquier persona sin importar la etapa de la vida en que se encuentre.

o) Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.

Una medida que ajuste los montos de las cantidades de modo que sean acordes con los daños causados, los gastos médicos deben incluir lo necesario para cubrir daños físicos como psicológicos y cualquier otro aspecto de la medicina que sea necesario para restaurar la integridad medica de las víctimas. Las medidas de seguridad y la duración de las mismas que nos otorga la ley para prevenir la violencia intrafamiliar no son acordes con la realidad de la sociedad actual, el análisis respecto a cada una de ellas deja como resultados la necesidad de modificarlas y reformarlas, en todas se ve indiscutible de que los plazos que nos otorga la ley no son suficientes para darle un seguimiento a la investigación y principalmente brindarle garantías que permitan a las víctimas o posibles víctimas continuar con su vida de forma plena y sin temores.

CAPÍTULO IV

4. Víctimas y agresores

Grandes porcentajes de seres humanos viven bajo el maltrato directo o indirecto de otros seres humanos de los que esperarían recibir todo lo contrario amor, amistad o al menos respeto y un trato correcto. En todos los escenarios de la vida se producen episodios esporádicos o imprevistos de agresividad, sin embargo, en las instituciones que por su propia condición de ámbitos sociales cerrados o semicerrados, obligatorios para las personas que a ellos deben acudir con regularidad, los conflictos no resueltos pueden dar lugar a la aparición de la prepotencia y el abuso.

La existencia de uno de estos sujetos conlleva la existencia del otro, la víctima en esta relación violenta es quien sufre cualquier tipo de coacción de daño y las modalidades de éste, principalmente física o psicológica; y el agresor es quien propina e inicia las agresiones. Sin importar la clase de violencia de la que se hable es imposible separar estas figuras, lo que podría variar es el número de agresores o víctimas.

La tendencia marca que las probabilidades se dan en una mayor cantidad de víctimas de violencia con un mismo agresor, sin embargo, al hablar de violencia intrafamiliar los hijos dentro de la relación pueden sufrir las coacciones por parte de ambos padres o incluso de otros miembros de la familia como tíos, primos y en algunos casos hasta abuelos, siendo en mayor porcentaje los hombres de la familia.

Los hombres tampoco son indistintos a este tema, aunque en un reducido número la violencia hacia el género masculino por parte de sus parejas existe y tiene las mismas complicaciones que la violencia de hombre a mujer, entre parejas, de padres a hijos y de madres a hijos. Las estadísticas nos indican que no existe impedimento para que cualquier miembro de la familia encaje en el perfil de víctima o de agresor, siendo en un mayor número en nuestro país el hombre el victimario y la mujer e hijos los agredidos.

La violencia injustificada y cruel se imbrica, con más frecuencia de lo que quisiéramos creer, en los hilos de afectos y emociones con los que enredamos nuestra vida a la vida de los otros. Es la naturaleza perversa de la violencia interpersonal, mudando afecto positivo y colaboración en desafecto, desprecio o desamor, la que bloquea a los protagonistas: a la víctima, porque la proximidad cotidiana del agresor la paraliza para la defensa; al violento, porque se autojustifica en la debilidad; finalmente, a los espectadores, porque a veces, contemplan perplejos e inseguros un espectáculo de crueldad desalentador.

4.1. Víctimas

La categoría víctima, junto a su opuesto complementario, que es la categoría victimario o agresor, ha alcanzado un lugar preponderante en las políticas públicas contemporáneas de derechos humanos orientadas a gestionar las consecuencias de conflictos internos o terrorismos de Estado.

El rol de víctima funciona como un mecanismo de protección ante síntomas de miedo o ansiedad, lo que se busca al tomar este papel es ser menos agredido posible. Se trata de un modelo de evitación donde la persona prefiere no afrontar la responsabilidad de sus acciones ya que no se sienten preparados para el fracaso, y acaban proyectando esa culpa hacia los demás.

4.1.1. Definición de víctima

La definición de víctima expresa que es una persona o animal que ha sufrido un daño ya sea físico, psicológico, emocional o moral, también puede ser todas juntas, por alguna acción o suceso, ejemplo de éstas podrían ser agresiones, robos, violación, estafas, entre otros. Cuando el daño es causado por otra persona éste es llamado victimario. El origen de la palabra víctima se cree que viene de **victus** que significa alimento o del **vieo** que es atar, parte de un ritual significando así atado o inmovilizado, términos relacionados con el sacrificio.

“No se puede identificar a la víctima como una persona, sino con un carácter. Así, víctima es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento, determinado por factores de origen físico, psíquico, económico, político o social. Se considera a la víctima potencial, lo que importa es su sufrimiento, independientemente de los factores que lo producen”.¹⁷

¹⁷ Mendelsohn, B. *The Origin of the Doctrine of Victimology*, Pág. 239.

Para Estancia la víctima es un ser que sufre de manera injusta. Por tanto, la víctima es la persona sobre quien recae la acción criminal o la sufre en sí misma, sus bienes o sus derechos, siempre que este sufrimiento sea injusto, lo que no quiere decir que sea necesariamente ilegal, también hay conductas legales que pueden producir sufrimiento.

También precisó este autor, que de la misma manera que todas las personas que sufren los factores criminógenos no se convierten en criminales, igualmente todos los individuos que se encuentran bajo situaciones victimógenas no se convierten en víctimas. Se entiende por víctimas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los estados miembros, incluida la que proscribire el abuso de poder.

Cabanellas define a la víctima como “la persona que sufre violencia injusta o a la que se les atacan a los derechos, o el sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida, alguien quien se expone a un grave riesgo por otro”.

Giraldo y González, dicen que la sociedad “esta jerarquizada entre sexos y esto pone en desventaja al sexo femenino, por esto, la violencia intrafamiliar se convierte en la expresión de desigualdad entre hombres y mujeres y afirma la superioridad de un sexo sobre otro”.

No es un secreto que la mujer ha sido llamada el sexo débil, pero es una categoría impuesta, tradiciones machistas y sexistas han colado en esa situación deplorable al sexo femenino.

4.1.2. Clases de víctimas

Las víctimas se clasifican de varias maneras e influyen múltiples factores, estamos acostumbrados a tomar la palabra víctima de una forma genérica y le damos esa denominación a todo aquel que ha sufrido un daño cualquier forma que sea éste. Sin embargo, la clasificación desde el punto de vista de la criminología suele ser la más acertada según estudiosos.

La clasificación de los tipos de víctimas de Antonio Beristain catedrático del área penal y que se considera una de las más completas por la profundidad de la misma. Elaboró esta categorización con base al grado de culpabilidad o participación de la víctima en los hechos que le causan daño, encasillándolas en cinco grupos según las características repetitivas.

Hay que tomar en cuenta que la clasificación de víctimas es más compleja, ya que pueden existir clasificaciones de segunda categoría, como lo son las víctimas reiteradas que se acompañan con una de las clasificaciones de primera categoría, alguien que fue víctima de violencia sexual, puede ser reiterada y así con violencia física, psicológica, económica y cada una de las existentes.

4.1.2.1. Completamente culpable o precipitadora

“El primero de los tipos de víctimas es la precipitadora o completamente culpable. Corresponde a los casos en los que una persona es objeto de algún daño, en una situación riesgosa que ella misma genera. En este caso, la víctima tiene una participación muy activa en el delito o perjuicio que luego recae sobre ella”¹⁸.

El ejemplo más repetido típico es el de un agresor que resulta herido o muerto, después de que ha intentado hacer daño a alguien. También es válido para quien, por ejemplo, persigue o acosa moralmente a otro y luego es objeto de su ira. En este caso, se habla de una víctima precipitadora. Tampoco se debe entender que el que exista una provocación es motivo de justificación para recibir agresiones y transformarse en víctima.

De igual manera cabe aquí el caso de alguien que fanfarronea mostrando su dinero en un lugar inadecuado y a quien luego roban. Este último ejemplo correspondería al de una víctima propiciadora. Finalmente, en esta categoría también se incluyen las falsas víctimas, que se configuran cuando alguien inventa la existencia de un delito para dañar a otro. Claro es que ningún tipo de provocación es una justificación para agredir a una persona y convertirla en víctima, la ley regula aspectos que pretenden parar de manera definitiva indicios que puedan convertir a una persona en algún tipo de víctima.

¹⁸ Berinstain, Antonio, *Las mentes maravillosas*, S.P.

4.1.2.2. Parcialmente culpables

En la categoría de parcialmente culpable, encontramos tres tipos de víctimas. La primera de ellas es la víctima por imprudencia o ignorancia permite este tipo de conductas. Corresponde a quienes terminan siendo objeto de un daño por no medir las consecuencias de sus actos. Un ejemplo de ello es quien muere por sobredosis de un psicoactivo o aquel que decide ingerir una sustancia tóxica pensando que le hará un bien.

El segundo tipo de víctimas parcialmente culpables son las de escasa culpabilidad. En este caso, la persona participa o facilita el daño que se le hace posteriormente. Un ejemplo muy actual es el de quienes entregan datos de sus cuentas bancarias o tarjetas de crédito a alguien que les hace una falsa llamada. De este modo, se le facilita al delincuente que cometa un robo.

El tercer tipo es el de las víctimas voluntarias. Hace referencia a aquellas personas que de forma deliberada y consciente propician o auspician el daño que se aplica sobre ellas.

4.1.2.3. Completamente inculpable o ideal

La llamada víctima ideal o víctima completamente inculpable es aquella que no tiene ninguna participación en los hechos que le causan un daño. Por eso se le llama ideal, ya que es el prototipo de quien sufre un perjuicio sin haber propiciado, facilitado o promovido de ninguna manera el mismo.

Este tipo de víctimas es la más común en presentarse en casos de violencia intrafamiliar como se ha explicado en puntos anteriores, las agresiones que se desarrollan dentro del núcleo familiar por lo general son generadas por asuntos fuera del hogar y los integrantes sin culpa algunos son los afectados por las problemáticas del agresor.

Los ejemplos de este tipo de víctimas son quienes salen heridos en un atentado terrorista. Simplemente estaban ahí por azar, pero sufren un grave daño. Otro ejemplo es el de alguien que ha sido privado del conocimiento y en esas condiciones es robado o abusado.

4.1.2.4. Indicativa

Beristain y algunos códigos penales de Europa, como lo es el español definen a este tipo de víctima como aquella que sufre un daño en razón “de la realización arbitraria del propio derecho”. Más exactamente, corresponde a los casos en que alguien reacciona con violencia desmesurada frente a un daño previo.

Los terroristas abatidos pueden encajar en esta categoría. Si bien tienen derecho a protestar y a luchar por un cambio, llevan ese derecho a un extremo delictivo y pueden terminar siendo objeto de un daño, este tipo de víctimas son más una reacción de algo hecho anteriormente que una iniciativa de los agresores.

4.1.2.5. No vindicativa, aceptadora o altruista

“De forma metafórica, cuando se habla de este tipo de víctima se hace referencia al siervo sufriente”.¹⁹

Es aquel que se somete voluntariamente a sufrir daños y vejámenes, en función de sus principios o valores. Religiosamente hablando la figura de Jesucristo, el siervo sufriente, encaja con esta categoría. Como se ve, los diferentes tipos de víctimas muestran que muchas veces el daño que se recibe de otros también cuenta con la participación, directa o indirecta, de quien es objeto del mismo. Aunque se trata de conceptos criminológicos, es un interesante punto de reflexión individual, con perspectiva, en torno a las situaciones personales en las que nos sentimos menoscabados o dañados.

4.1.3. Víctimas de violencia intrafamiliar en Guatemala

La violencia intrafamiliar no es un tema extraño en nuestro país, al contrario, es una problemática preocupante y de constante crecimiento, el tipo de violencia más frecuente en nuestro país es la ejercida de forma física y en ocasiones este tipo de agresiones son reiteradas por el nulo conocimiento de cómo actuar al presentarse estas coerciones y otras veces por la ineficacia de las medidas otorgadas.

Según la Unidad de Información Pública, del Ministerio Público, RESOLUCIÓN UDIP/G 2021 -0031311 komg y EXPEDIENTE UDIP 2021-001547, durante el año 2020 se

¹⁹ Ibid. S.P.

presentaron un total de 860 denuncias sobre violencia intrafamiliar en el departamento de Guatemala, distribuidas de la siguiente manera, en enero se presentaron 75 denuncias, en febrero fueron 72, en el mes de marzo 50, abril 57, en mayo un total de 85, junio 80, julio 85, agosto tuvo un total de 83, septiembre 57 denuncias, octubre 73 casos, noviembre 41 y el mes de diciembre cerro con un total de 102 denuncias de violencia intrafamiliar, considerando el año complicado que se vivió por las problemáticas sanitarias de covid, los índices de denuncias fueron altas.

Según el Instituto Nacional de Estadística en el año 2017 a nivel nacional se recibieron un total de 16801 casos de violencia intrafamiliar en el ámbito de agresiones físicas reiteradas, prevaleciendo como víctimas por un gran margen las mujeres con un total de 14880 y los hombres siendo solamente 1921 del total de los casos.

Guatemala registro un total de 3708 casos de los 16801, los hombres que sufrieron violencia en este domicilio fueron un total de 471 y mujeres 3237, siendo abundante y alarmantemente superiores las víctimas femeninas.

En el año 2018 a nivel nacional se registraron un total de 29992 casos de violencia intrafamiliar, en cuanto al tipo de agresión física reiteradas abarco 10137 casos conocidos, en el departamento de Guatemala fueron 2097 casos de violencia física en el núcleo familiar, 305 de esos casos fueron hombres las víctimas y 1792 de sexo femenino, marcando una tendencia al género que más sufre las agresiones son las mujeres.



De los años analizados el 2019 fue en definitiva el más violento en cuanto a violencia intrafamiliar y agresiones físicas reiteradas con un total de 31898 casos conocidos, de los cuales 5478 se dieron en el departamento de Guatemala, 4727 de forma alarmante fueron presentadas por mujeres y 751 por hombres, siguiendo con la tendencia de que quienes sufren en mayor número las agresiones físicas reiteradas en nuestro país son las madres y parejas del núcleo familiar. Los índices indican que la violencia intrafamiliar en nuestro país podría confundirse con violencia de género, por los altos índices de denuncias en las que las víctimas principales son mujeres, sin embargo, tenemos que tener en cuenta que nuestra legislación es rigurosa en cuanto a permitir parejas legalmente unidas del mismo sexo, por lo que estos números podrían variar.

Los menores de edad no son ajenos a sufrir la violencia, en el año 2019 se registraron 292 denuncias de violencia intrafamiliar de agresiones físicas de niños comprendidos de las edades de cero a 14 años, siguiendo la tendencia de lo marcado en el 2018 donde se presentaron 229 denuncias de menores de edad dentro de familias, igualmente de las edades de cero a 14 años, lamentablemente en estos registros se muestra que la violencia de género puede empezar desde esos rangos de edad, 175 casos de los 229 las víctimas eran niñas.

Por último, el registro de menores que sufrieron violencia física dentro de la familia en el año 2017 nos muestra un total de 299 casos, lamentablemente las niñas ocuparon un 229 del total de los casos y los niños 70, siempre comprendiendo los rangos de edad de 0 a 14 años.

Los índices estadísticos muestran un porcentaje de vulnerabilidad respecto a estas agresiones a mujeres y niñas, en un menor rango niños; y ocupando el último lugar a hombres adultos, hay que tomar en cuenta que estos números ya son alarmantes, pero puede que no representen del todo la realidad de forma completa, muchos casos de violencia intrafamiliar por diversos factores o por voluntad de quien los sufre queda dentro del hogar y nunca se da el paso de presentar una denuncia como tal.

4.2. Agresores

El término agresión procede del latín *aggredi* que posee dos principales significados, la primera significa, acercarse a alguien en busca de consejo; y la segunda, ir contra alguien con la intención de producirle un daño. En ambas, la palabra agresión hace referencia a un acto efectivo, luego se introdujo el término agresividad que, aunque conserva el mismo significado se refiere no a un acto efectivo sino, a una tendencia o disposición.

Así, la agresividad puede manifestarse como una capacidad relacionada con la creatividad y la solución pacífica de los conflictos. Vista de este modo la agresividad es un potencial que puede ser puesto al servicio de distintas funciones humanas y su fenómeno contrapuesto se hallaría en el rango de acciones de aislamiento, retroceso, incomunicación y falta de contacto. (Castro, 2000).

Si hay algo que define al agresor es la normalidad que se ha establecido dentro de la sociedad, hasta el punto de que su perfil podría quedar resumido de forma concisa en

que la mayor tendencia cumple con los siguientes tres elementos: hombre, varón, de sexo masculino. Su perfil es que no hay perfil una normalidad social y conductual que sólo se modifica cuando el caso es denunciado, pero hasta ese momento todos lo consideran como una persona dentro de la normalidad por dos circunstancias fundamentales, porque se acepta que el hombre pueda utilizar la violencia sobre la mujer para corregir acciones que no apruebe y establecer su criterio en la relación, y porque dicha agresión se produce en el hogar, es decir, en el ámbito privado, quedando como un tema de pareja en el que nadie puede ni debe entrometerse.

Cuando alguna de estas circunstancias no se cumple, bien porque la agresión se produce fuera del hogar o porque ciertos elementos hagan pensar que las agresiones se están extralimitando en esa capacidad correctora o de control, es cuando la sociedad, y no siempre, empieza a poner reparos.

Nos referimos al agresor, como esa persona que de manera progresiva va adoptando una actitud de control y violencia para imponer a otra persona una serie de límites individuales y de referencias sobre las que construir la relación, y que de forma paulatina, como si se tratase de un nudo corredizo, van estrechándose hasta ahogar definitivamente a la víctima como persona, para convertirla en un algo que él puede utilizar y modificar a su antojo, pues ella, entre el daño psíquico o físico sufrido y el miedo a una nueva agresión, que siempre suele ser más intensa, se ve imposibilitada para enfrentarse a su realidad.

No existe causa única que provoque los malos tratos, aunque por lo general sí hay una serie de factores de riesgo que pueden hacer surgir la aparición y posterior mantenimiento de la violencia de género.

4.2.1. Motivos de agresión

“No existe causa única que provoque los malos tratos, aunque por lo general sí hay una serie de factores de riesgo que pueden hacer surgir la aparición y posterior mantenimiento de la violencia de género”.²⁰

Aunque existen otras variables que se analizan dentro del desarrollo de los agresores, una de las causas principales es la situación de desigualdad real en la que puede encontrarse la víctima, entre ellas una menor fuerza física, dependencia económica, menos relaciones sociales debido al aislamiento por estar en casa, temor por tratarse de una persona a la que se le debe respeto, entre otras.

La víctima que depende económicamente de su pareja o de un miembro de la familia, tiene más probabilidades de mantener la relación violenta a lo largo del tiempo. Así mismo, en las situaciones en las que las personas quienes sufren violencia tiene un rol de subordinada dentro de la familia, hará que se mantengan a largo plazo los malos tratos.

²⁰ De Castro, *La psicología existencial de rollo del hombre*, Pág. 362.

Son aquellos casos en los que es una persona desvalorizada y no apoyada socialmente adoptando papeles de tolerancia, subordinación, sentimientos de sacrificio, no reconocimiento de derechos humanos básicos, todo esto hará acrecentar sus necesidades y dependencia hacia el agresor o victimario que esté con ella reforzando esto su necesidad de adaptación hacia el maltrato.

Normalmente, el agresor tiene un comportamiento provocador y de intimidación permanente. Posee un modelo agresivo en la resolución de conflictos, presenta dificultad de ponerse en el lugar del otro, vive una relación familiar poco afectiva, y tiene muy poca empatía.

Según expertos criminalistas y psicólogos, un niño puede ser autor de acoso cuando solo espera y quiere que hagan siempre su voluntad, cuando le gusta probar la sensación de poder, cuando no se siente bien, si sufre intimidaciones o algún tipo de abuso en casa, en la escuela o en la familia, cuando es frecuentemente humillado por los adultos, o cuando vive bajo constante presión para que tenga éxito en sus actividades.

Los agresores desde pequeña edad ejercen su acción contra su víctima de diversas formas: les golpean, les molestan, provocan, acosan con empujones y golpes, les nombran de una forma desagradable o despectiva, les generan rumores, mentiras o bulos, les aíslan del grupo, les ofenden y les anulan.

Normalmente, los jóvenes agresivos no agreden delante de los adultos, por lo tanto los profesores y padres desconocen la existencia de estos comportamientos agresivos y desafortunadamente no pueden hacer algo para detener a los agresores o ayudar a los jóvenes que están siendo agredidos. El comportamiento agresivo no es normal y no debe ser considerado como que es cosa de niños o una actitud propia de los menores y adolescentes.

Los agresores jóvenes desde temprana edad tienen tendencia al abuso de poder y el deseo de intimidar y dominar, apoyados en una sensación de superioridad sobre todo física hacia la víctima. Esta tendencia es persistente y termina provocando la consolidación de la conducta, con lo que se supera lo que podrían ser situaciones meramente episódicas. Los alumnos acosadores se caracterizan por una agresividad estable, que se configura como característica conductual y da como resultado, entre otros, la desadaptación y el distanciamiento de los objetivos escolares.

A nivel internacional, la Organización Mundial de la Salud, dicta tres criterios diagnósticos para categorizar a posibles futuros agresores:

Como primer criterio la existencia de una o más de las conductas de hostigamiento internacionalmente reconocidas como tales. El desprecio, el odio, la ridiculización, la burla, el menosprecio, los moteos, la crueldad, la manifestación gestual del desprecio, la imitación burlesca son los indicadores de esta escala.



El segundo es la repetición de la conducta que ha de ser evaluada por quien la padece como no meramente accidental, sino como parte de algo que le espera sistemáticamente en el entorno escolar en la relación con aquellos que lo acosan.

Tercer y último criterio la duración en el tiempo, con el establecimiento de un proceso que va a ir minando la resistencia del niño y afectando significativamente a todos los órdenes de la vida: académico, afectivo, emocional y familiar.

4.2.2. Factores que influyen en los agresores

La conducta agresiva varía con el ambiente social, los objetivos y el papel desempeñado por el agresor en potencia. Las personas que realizan estos actos muchas veces son el reflejo de vivencias, experiencias y el desarrollo social que han tenido a lo largo de la vida, otras veces pueden ser producto de lesiones sufridas o traumas que le han causado fuera del entorno familiar o dentro de éste.

4.2.2.1. Factores socioculturales

“Existen estadísticas criminológicas con porcentajes favorables para la opinión de que los miembros de las clases más ínfimas de la sociedad sean más violentos que los de las clases medias y altas”²¹.

²¹ Duskin Feldman, Ruth; *Psicología del Desarrollo*; 2005. pág. 325

Estos estudios han descubierto que el medio sociocultural en el que viven las clases más bajas fomentan actitudes y valores favorables a la fortaleza corporal, a la tenacidad y a la resistencia física, lo que conlleva a agredir a su pareja, reforzando de esta forma su concepto de masculinidad o de ser superior al tratarse de violencia del mismo género. Sin embargo, hay que mostrar cautela a la hora de atribuir, según el esquema de causalidad, la pertenencia a clases bajas, medias o altas la agresividad de las personas, ya que las estadísticas no muestran que la causa del agresor violento sea el pertenecer a una clase social, y es muy probable que se deba además a otras variables más específicas.

Las ciencias que analizan lo social, recalcan con sus estudios que la conducta agresiva es el resultado de experiencias tempranas o de aprendizaje social, debido a motivaciones externas como la frustración, la aversión o la amenaza de un peligro bien físico o psicológico, defendiendo exclusivamente la influencia de factores sociales como causa. Sin embargo, desde una perspectiva más realista y científica, se concluye que las reacciones del hombre violento se deben a un mosaico de distintas variables. Según estudios sociales existe una interacción dinámica entre la biología que puede afectar a la conducta y las condiciones ambientales, que favorecen o inhiben la expresión de dichas tendencias, pudiendo influirse ambas variables mutuamente.

4.2.2.2. Factores biológicos

Existen indicios que avalan el componente innato de la conducta agresiva, aparece desde una edad temprana en el desarrollo del niño como para que exista una certeza completa



que se debe sólo al aprendizaje. Se encuentra en todas las sociedades conocidas, aunque existen diferencias culturales en cuanto a su expresión.

Diversos factores genéticos parecen predisponer a las personas a ser más o menos agresivas, como lo demuestran los estudios de genética del comportamiento realizados con gemelos adoptados por familias distintas y sobre secuencias de ácido desoxirribonucleico que afectan a los neurotransmisores. Se ha encontrado una relación entre los niveles de testosterona y cortisol y la conducta agresiva.

Ni los estudios genéticos, ni los referentes a las hormonas muestra una correlación perfecta con la conducta agresiva. Lo que demuestra es que se da una influencia de factores biológicos y ambientales. La agresión en los seres humanos está muy regulada socialmente, según el ambiente sea propio o no, la tendencia a comportarse agresivamente se manifestará más o menos. Parece haber una relación recíproca entre niveles de testosterona y agresión.

Los enfoques biológicos tienden a explicar la agresión como algo inherente a nuestra naturaleza, en vez de adquirido a través de las experiencias vividas y el aprendizaje. Así, describe nuestras ciudades como jaulas donde prevalece la violencia anónima, o que considera al hombre como una marioneta que debe someterse a todos sus instintos inconscientes.

No obstante, la mayoría de los autores que apoyan la predominancia biológica de la agresión, suelen defender la plasticidad de los instintos, exponiendo que solo algunas personas se muestran como pautas de acción fija, explicando de esta forma por qué en determinadas situaciones algunos hombres, y no todos, actúan de forma violenta.

Las hormonas sexuales tienen un efecto directo sobre comportamientos específicos de cada sexo los andrógenos producen un aumento en el enfado y en la tendencia hacia la agresividad. No existen datos evidentes, sino sólo meras concurrencias correlacionales sobre el eventual efecto causal de la testosterona en muchas de las diferencias observadas del comportamiento violento de algunos hombres. La testosterona fomentaría la agresividad a través de distintos mecanismos diferentes como una vía sensitiva a los andrógenos, una vía sensitiva a los estrógenos y una combinación de ambas, donde la vía funcional estará determinada por el genotipo.

De último un argumento válido e importantes es añadir que la experiencia social también influye en el nivel hormonal, por ejemplo, el estrés puede disminuir en nivel de andrógenos en los hombres, mientras que un estado de ánimo positivo y el éxito pueden aumentarlo. Dicho todo esto, desde la perspectiva biológica se concluye que, aunque tras la existencia de datos experimentales disponibles que convencen sobre las relaciones funcionales entre bioquímica y conducta, todavía hoy resulta difícil separar causas y efectos: aún quedan importantes lagunas sobre cómo se modularían bilateralmente hormonas y agresión en el hombre violento.

4.2.2.3. Factores psicosociales

Es claro que no son defendibles las posturas extremas que hablan de que este comportamiento perturbado es determinado exclusivamente por mecanismos genéticos o ambientales. Es necesario reflexionar de manera personal acerca de las creencias y principios que existen y mantienen la clase de relación en la que se sustenta la pareja.

De esa manera se puede llegar a comprender las ideas erróneas que los agresores tienen al basarse exclusivamente en el principio de desigualdad que se les ha sido transmitido a través de la cultura, de que el hombre es quien manda y el que decide usando la violencia física, psicológica o sexual para reforzarse en este tipo de creencias; siendo así hombres tradicionalistas y que creen en roles sexuales estereotipados.

Estos pensamientos mantienen una actitud totalmente negativa y discriminatoria que se basa en su creencia de desigualdad de las mujeres, que gira a diversos factores como: El paternalismo dominador, suponiendo que la mujer es inferior y más débil que el hombre y por tanto realza la figura dominante masculina; la competitividad en la diferenciación de género, considerando que las mujeres no tienen las características ni habilidades imprescindibles como para desenvolverse en el medio público; y la hostilidad heterosexual, atribuyendo a las mujeres un poder sexual que les hace manipuladoras para con los hombres.

Desde este enfoque psicosocial, los agresores hombres no son más que el resultado de culturas y tradiciones donde el valor humano lo ha tenido siempre el sexo masculino mayor y el resto de personas tratados como objetos cuyo único objetivo es la satisfacción de éste.

4.2.2.4. Factores Psicopatológicos

“Existen otros factores que también pueden, y de hecho la realidad así nos lo demuestra, desencadenar los comportamientos violentos, como el alcoholismo, los graves problemas económicos, el desempleo prolongado, la drogadicción, antecedentes de rechazos afectivos o trastornos psicopatológicos”.²²

Todos estos trastornos actúan como generadores de estrés que, si no se aprende a afrontar de una forma positiva y sana, pueden tener una fatal consecuencia, aunque ninguno pueda tomarse como causa que por sí misma lo explique. Es importante señalar que algunos estudios, tanto de la comunidad europea como de Estados Unidos, indican que una de las causas más importantes de los malos tratos en el hogar está en la personalidad del maltratador. Los hombres violentos que maltratan a sus mujeres muestran ciertos rasgos patológicos como pueden ser impulsividad, paranoia, delirios celotípicos, inseguridad, personalidad depresiva, así como tendencia a culpar a los demás de sus fallos como intento de reforzar su baja autoestima.

²² Ibid Pág. 327.



Desde esta perspectiva se considera que el agresor actúa de esta manera desadaptada, por tener un problema psicológico o psiquiátrico, y al sufrir una disfunción se sienten vulnerables e inseguros, por lo que tienden a sobre compensar su autoestima a través de la violencia.

Estos trastornos de personalidad se caracterizan por un conjunto de comportamientos cuyo fin es hacer sufrir o simplemente dominar a la otra persona. Buscan el sufrimiento y sumisión del otro exclusivamente por placer personal, y no como medio para alcanzar cualquier otra meta. Son capaces de llegar a arreglárselas para no infringir la ley y seguir haciendo sufrir a la otra persona por un medio jurídicamente legal o humillar a alguien en público, por amenazas, forzar a la otra persona a humillarse o denigrarse.



CAPÍTULO V

5. Ineficiencia en la protección y resguardo en víctimas reiteradas de violencia intrafamiliar en el ámbito de agresiones físicas

El análisis hecho de los diversos factores que pueden originar la violencia en las familias y principalmente las agresiones físicas y la continuidad de éstas, se puede concluir que es la raíz del problema, no debería ser encontrar protecciones más eficaces, sin embargo, tampoco se puede descuidar la integridad de las víctimas. Las medidas de protección hoy en día reguladas tienen una tasa de eficacia muy baja y las mismas pueden animar a los agresores a repetir las actitudes al demostrar que no tienen consecuencias severas respecto a las penas.

La ineficiencia de la protección se debe principalmente a la tardía denuncia de las víctimas, de su entorno social y de las autoridades, en casos donde si se da un actuar urgente ante las agresiones las medidas no cumplen con su rol de resguardo, tanto por la debilidad de las mismas como por su apresurado tiempo de duración y ni hablar de las débiles penas que se les impone a los agresores, ni siquiera cuando han sido reiterativos en hacer daños constantemente.

La unión de todos estos factores nos da como resultado un ciclo que parece no tener indicios de fin, la familiar sufre violencia, lo intenta denunciar, la protección que se les da es nula, el agresor continua y repite su comportamiento, así hasta que ocurre un hecho trágico mayor o simplemente las víctimas se abstengan de acudir a pedir ayuda.

Las agresiones físicas comprenden el mayor porcentaje en las agresiones que se dan intrafamiliarmente y por ese alto porcentaje también son las que mayormente se reiteran, adicionando que las agresiones físicas pueden ser causadas en unión con otro tipo de violencia como lo sería agresiones físicas psicológicas y físicas sexuales, dejando secuelas no solamente en el exterior de las víctimas, sino también trastornos y daños morales psíquicos.

Es evidente que los esfuerzos en primera instancia por brindar una protección eficaz a las víctimas y en segundo plano la reducción de la violencia en el núcleo familiar no ha rendido los resultados deseados y que se necesita modificar la regulación de este problema, influir en lo importante que es denunciar las agresiones y brindar un apoyo y seguimiento mejor y más amplio desde el punto de vista de seguridad y resguardo a los integrantes lesionados.

5.1. Legislación que regula la protección y resguardo de violencia intrafamiliar

El significado de las medidas de seguridad no tiene que ser vinculado directamente a represiones o castigos, de prevención general o individual, por parte de la función del Estado, sino que se tiene que llevar a cabo una función de carácter profiláctica mediante la aplicación de las medidas de seguridad que sean más eficientes, desde la premisa de calidad y eficacia antes de cantidad.



Las medidas de seguridad han existido desde los inicios del derecho y del crimen, claro que no con el nominativo actual. Algunas disposiciones de las que se tiene referencia son las encontradas en las leyes de Manú, en donde se aplicaba la pena de muerte, lo relativo de esta aplicación era que esta acción se contaba como una medida de seguridad eliminadora para el delincuente reincidente y no como un castigo. También en las Leyes de Indias fueron destinadas medidas especiales para los vagos, determinando que los mestizos y los españoles tenían que ser sometidos a un oficio para no ser dañinos para la sociedad. De igual manera se contemplaron algunas disposiciones especiales en beneficio y protección de los menores, determinando para el efecto que quienes no tuvieran padres se les nombrara un tutor.

El derecho penal desde su inicio se concretó a la consideración de la responsabilidad y de la irresponsabilidad del delincuente y en este caso llamado también agresor, tomando en cuenta en primer lugar la condición o no de la pena como la exclusiva consecuencia del delito; atendiendo a la vez la magnitud o gravedad del daño ocasionado. Se ocupaban del castigo y de la retribución del delito cometido, sin tomar en consideración la prevención del crimen, la protección de las víctimas y una rehabilitación del agresor o un alto a su conducta.

Fernando Castellanos Tena determina que las medidas de seguridad son: "Ciertas disposiciones adoptables respecto de determinadas personas; no dentro de una idea de amenaza o de retribución, sino de un concepto de defensa social, y de readaptación humana; por tiempo indeterminado".

“Las medidas de seguridad pueden situarse entre las grandes reformas penales que en la historia han señalado una etapa gloriosa en el camino de la civilización. Hoy se dispone de otros modelos de lucha contra el delito, nuevas armas de combate, el enemigo que tenía el gobierno era el delincuente moralmente responsable, en cuanto a los demás aunque realizasen actos dañosos para la sociedad y constituyesen un estado latente de perturbación, la sociedad nada podía hacer frente a ellos, y esto porque la pena tiene que estar en relación con la culpabilidad, cuyo asiento es la imputabilidad basada en el libre albedrío; actualmente la peligrosidad es la nueva fórmula que cubre todo el campo sobre el que puede operar el 70 Estado”.²³

Hablando propiamente de la violencia desarrollada en el interior de la familia el Artículo 7 de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar nos da un total de 16 medidas de seguridad que podrían aplicarse en caso de denuncias. Sin embargo, las deficiencias que muestran estas medidas como pudimos dejar constancia en el análisis de las mismas pueden ser indicativo de una necesidad urgente de ser modificadas y adaptadas a la realidad social del país.

Es una apuesta arriesgada, pero necesaria crear un cuerpo normativo especializado en medidas de seguridad que se desarrolle para darle protección a todas las víctimas cualquiera que sea el ámbito de agresión sufrido.

²³ Manzini, Vincenzo. *Tratado de derecho penal*, Pág. 54



Entre las víctimas protegidas por supuesto se debe de regular lo necesario para la violencia sufrida intrafamiliarmente y que sean más acorde con el tipo de agresores que predomina en nuestro país y que uno de los objetivos principales de esta legislación sea la divulgación a cada rincón a nivel nacional, asegurándose que la información llegue hasta el último rincón del territorio.

Algunos cuerpos normativos que otorgan medias de protección para víctimas son la Ley contra el feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer, el propio Código Procesal Penal, la Ley de protección integral de la Niñez y adolescencia; y por supuesto la Ley más relevante para el tema Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.

5.2. Postura de las víctimas respecto a la legislación

Para tener una postura, las víctimas deben de conocer previamente la existencia de que en nuestro país hay una regulación respecto a la violencia intrafamiliar, lo cual en nuestro país el nivel de información sobre ese cuerpo normativo es leve por no decir nulo.

La difusión a nivel general de cualquier legislación puede llegar a pasar desapercibida más allá de los estudiosos del derecho, caso de la regulación legal de las protecciones que se les da a las víctimas, parte de la poca eficiencia que tiene la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar se debe al poco conocimiento.



Otro factor que influye es el haber vivido una experiencia previa respecto a la ley y el resultado como esperaban, existiendo casos donde incluso por el hecho de haber accionado el agresor reitero los daños de una forma más severa y la seguridad de los afectados se vio incluso más afectada que antes de denunciar.

La postura de las víctimas respecto a la legislación en nuestro país parece ser más inspiración de desconfianza y temor, que seguridad y resguardo, esto debido a primero la falta de objetividad con respecto al aplicar justicia a los agresores, no es un secreto para nadie que a veces las sanciones son absurdas y burdas, más parece una provocación o reto al victimario para que repita el actuar que una pena, otro aspecto es que las medidas de seguridad no parecen ser creadas para aplicarse en la sociedad actual. La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar es débil tanto en el resguardo de la víctima, como en los castigos para los agresores y estos elementos son la base de que las víctimas prefieran buscar otras alternativas para solucionar los problemas o bien huir lo más lejos posibles de sus agresores.

Diferentes son las posturas que se han tomado para que las víctimas de posibles delitos se sientan con una mayor seguridad, tal como la creación del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, enfocándose principalmente en la protección de derechos característicos de los agredidos como lo indica el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, Decreto 21-2016:

a) A que se les trate con justicia y respeto a su dignidad, intimidad e identidad.

- b) Que se les informe de sus derechos y su papel dentro del proceso penal, del desarrollo de la investigación criminal, la reparación digna por el daño sufrido y de los mecanismos judiciales y administrativos para obtenerla, así como que se les notifique las resoluciones judiciales. En este último caso, podrán señalar como lugar para recibir notificaciones, la sede del Instituto de la Víctima de Guatemala cuando hayan solicitado sus servicios de asesoría jurídica.
- c) Estar razonablemente protegidas durante todo el desarrollo del proceso penal, evitando que se les exponga innecesariamente para preservar su vida, integridad física y estabilidad psicológica.
- d) Estar presentes en todos los actos procesales en los cuales el imputado tenga ese derecho.
- e) Que el fiscal o el abogado del Instituto de la Víctima dé aviso al empleador de la víctima, para que pueda ausentarse de su trabajo con goce de sueldo o salario, para que pueda comparecer, las veces que sea necesario, a prestar testimonio o a participar en cualquier diligencia relacionada con su proceso penal, sin que estas comparecencias sean causales de represalias o despidos.
- f) A que se les devuelva cualquier bien que les pertenezca según lo establece la ley.



- g) Manifiestar por sí misma, o a través de su representante dentro del proceso, lo que a su derecho convenga.

- h) Que se les preste atención psicológica y médica de urgencia, así como orientación social cuando la requieran. Dicha atención debe estar a cargo de profesionales de su mismo sexo. De ser necesario, se deberá gestionar su traslado para la atención médica adecuada, sin menoscabo de la investigación criminal que se requiera.

- i) Que se respeten y apliquen las leyes ordinarias sobre la privacidad de su proceso.

- j) A contar con atención integral, a fin de recibir gratuitamente tratamiento postraumático para la recuperación de su salud física y mental.

- k) A no ser objeto de exploración física sin su consentimiento explícito y siempre que el propósito de dicho procedimiento sea totalmente indispensable y de interés para el curso del proceso penal.

En el caso de los menores de edad, debe contar con el consentimiento y acompañamiento de sus padres o tutores, siempre debiéndose observar el interés superior del niño. De igual forma si la víctima lo solicita, podrá estar acompañada de la persona que ella designe.

- l) Derecho a no ser discriminada por estereotipos, prejuicios y/o estigmas sociales.

m) Derecho a la no revictimización.

n) Ser atendida y asistida en su idioma materno. La calidad de víctima es independiente de que se identifique, aprehenda, enjuicie y/o condene al o los responsables del delito.

5.3. Postura de los agresores respecto a la legislación

Al igual que las víctimas los agresores parecen darle poca importancia a la legislación y sanciones que puedan recibir de ellas, la tendencia a la pasividad que se tiene registrada ante casos similares da lugar a que los agresores no tengan temor de enfrentar un proceso por violencia intrafamiliar. Peor aún las reiteraciones o continuidad en la violencia física interna de la familia solamente son consideradas como una razón para solicitar el divorcio, así lo establece el Artículo 9 de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.

Este artículo que puede ser invocado en divorcio establece que la reiteración del agresor. Se entenderá como reiteración del agresor, quien haya agredido por más de una vez a su víctima o a otro integrante del grupo familiar. Este hecho podrá ser invocado como causal de separación o divorcio.

Los agresores en su mayoría saben que existen cuerpos normativos que los pueden sancionar si son denunciados sus actos, pero los altos porcentajes con la que se da la violencia en nuestro país parece ser que la legislación no trasciende más allá del existir,



que el respeto que deberían de imponer a los victimarios no existe y el objetivo de resguardar a la víctima y castigar al agresor son normas vigentes no positivas y que de urgencia necesitan su modificación.

Durante el primer semestre del año 2021 a nivel nacional se han presentado poco más de 50253 denuncias sobre violencia intrafamiliar, siendo los principales afectados mujeres de menos de 14 años de edad. Las cuatro clases de violencia de las que más denuncias se han dado de estos casos son como primer lugar la violencia física, siguiéndole la violencia psicológica, violencia económica y en último lugar la violencia sexual. Cabe resaltar que en un porcentaje que si bien el mayor número de denuncias proviene de adolescentes, también existe un gran número de denuncias de mayores, las cuales al igual que las denuncias de menores en mayor parte son de mujeres que son madres, esposas o cónyuges y el agresor es su pareja sentimental, padre de sus hijos, esposo o cónyuge.

5.4. Propuestas de medidas de seguridad que sean más efectivas

La primera consideración que se debe tener respecto a las medidas de seguridad establecidas en el Artículo 7 de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar es la ampliación de duración que establece el Artículo 8 de la misma ley, el cual preceptúa “duración... Las medidas de protección no podrán durar menos de un mes ni más de seis... Sin embargo, al vencer el plazo y a solicitud de parte, la autoridad competente podrá prorrogarlo”.

Tomando en consideración que durante ese plazo se debe de cumplir ciertas etapas del proceso de violencia intrafamiliar, como lo es el resguardo de la víctima y declaración de medidas de seguridad, la investigación que se lleve a cabo respecto a las agresiones, acá se incluyen exámenes médicos en los aspectos que pudo ser afectada la víctima como podría ser física y psicológicamente, la imposición de penas o sanciones al agresor acorde al tipo de violencia y la gravedad de la misma, esta duración debería tener vida legal por lo menos el doble de tiempo que actualmente posee.

La creación de centros de resguardo para víctimas de violencia de cualquier ámbito que permitan a las personas agraviadas tener a donde recurrir en caso de presentarse amenazas o actos de agresión incrementaría la protección y resguardo de víctimas, la confianza de tener un lugar donde se pueda tener tranquilidad ayudaría a disminuir la gravedad y reiteraciones de violencia intrafamiliar.

En la actualidad por supuesto una persona que se crea en riesgo puede acudir a una comisaría policial o al Ministerio Público para denunciar ante las autoridades sobre agresiones, del que ha sido víctima, pero éstas más allá de tomar la denuncia y empezar una investigación no profundizan en todos los aspectos que puede significar ser víctima en ese momento.

Regresar al lugar donde se ha visto amenazada su vida y su integridad física podría ser en muchos casos un error, incluso los agresores toman estos actos como una actitud de

desafío o reto, peor aún si llegaran a enterarse de que las víctimas presentaron alguna queja o denuncia de su actuar.

Esto podría implicar agresiones, de mayor gravedad a las ya sufridas y en algunos pocos casos pueden convertirse en una tragedia irremediable como la pérdida de una vida. Por ende, es necesario estos centros de resguardo de víctimas, se podría iniciar con un centro por domicilio en el país y progresar de manera que en ciertos años exista uno por vecindad o inclusive más.

Los objetivos de estos centros no solamente serían brindar la protección y resguardo de integridad física de las víctimas, también se podría brindar hospedaje y alimentación por unos días, por lo menos hasta que las víctimas puedan colocarse con algún pariente donde se sientan seguros.

En el Artículo 10 de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar en el inciso d) establece “decomisar las armas y objetos utilizados para amenazar o agredir y ponerlos a la orden de la autoridad judicial respectiva”. El contenido de este inciso es necesario ampliarlo, agregándole la pérdida de licencia para portar y utilizar armas de fuego, esto debido a la peligrosidad que corre el entorno del agresor al ya estar demostrado que su estado emocional puede ser el inicio de descargar su furia a grados que atentan contra la vida de cualquier persona.

5.5. Propuesta de medidas severas para los posibles agresores

Como cualquier delito o pena que puede ser cometido por cualquier persona, un agresor antes de ser declarado como tal, debe ser oído y vencido en proceso legal para determinar su culpabilidad. Por supuesto Guatemala no es la excepción, sin embargo, antes de llegar a ese punto existen circunstancias a considerar, como es la protección de las personas o posibles víctimas que realizaron la denuncia, también el cómo contener una posible reiteración de ataque por el posible agresor.

Lo ideal sería como primer aspecto otorgar una distancia entre las partes lo suficientemente amplia para evitar más actos violentos por parte de la persona denunciada, esta medida se podría tomar por el tiempo que dure la investigación y en el que se determina la culpabilidad del denunciado. Tendría como finalidad primero la seguridad de las víctimas, evitando así posibles reiteraciones y en segundo aspecto frenar un comportamiento repetitivo de violencia por parte del agresor.

El Artículo 9 de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar regula lo referente a las reiteraciones y establece “de la reiteración del agresor. Se entenderá como reiteración del agresor, quien haya agredido por más de una vez a su víctima o a otro integrante del grupo familiar. Este hecho podrá ser invocado como causal de separación o divorcio”. Que una subsiguiente agresión sea solamente motivo para invocar una disolución del matrimonio es ridículo, las reiteraciones deberían ser castigadas de forma severa a tal punto de que los agresores sean punto a considerar y un alto a su conducta agresiva.

Por supuesto también deben de existir programas de rehabilitación para los agresores, su conducta violenta debe de tener un punto de inicio que puede ser tratable por expertos en la materia, y que permita con una planificación adecuada a cada persona el retomar su vida de forma que puedan dominar las emociones o circunstancias que le impulse a realizar los actos violentos, por supuesto esto no implicaría a liberarlos de su culpabilidad, pero sería un complemento, recordemos que el fin de las penas o sanciones no es más que la reincorporación a la sociedad de estas personas.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Las agresiones a nivel nacional tienen su origen normalmente en el núcleo y desarrollo familiar, siendo principalmente físicas y muchas veces hay reiteración, éstas trascienden a nivel social e interrumpen la convivencia armónica y afectan el desarrollo de seguridad sostenible en el país. Es necesario que el Estado a través de los órganos competentes realice un programa de difusión de información respecto a las formas y procesos establecidos en cuanto se presente un caso de violencia intrafamiliar, resaltando que existen medidas de seguridad que protegerán a las víctimas de estas agresiones.

Las conductas violentas tienen su origen en diversos factores, como lo son las costumbres sociales, traumas vividos e incluso aspectos biológicos, estos factores no tienen un tratamiento adecuado, incluso en la mayoría de casos ni siquiera son diagnosticados previamente. Es necesario tener establecimientos para detectar y tratar los problemas que pueden dar origen a agresores, cuestiones de salud en general y psicológicas.

Las medidas de protección para las víctimas de violencia intrafamiliar, no son adecuadas actualmente, las mismas no cumplen su rol de garantizar y dar tranquilidad al entorno familiar. Las instituciones involucradas, deben determinar de manera más específica las conductas, respecto al agresor y sus reincidencias establecidas en el Decreto 97-96 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, para evitar que se cometan prácticas o reincidencias violentas en el interior familiar.



BIBLIOGRAFÍA

ANDRINO GROTEWOLS, Jorge Mario. **La importancia de la Familia**. Guatemala: S.E. 1993.

BERISTAIN, Antonio **Las mentes maravillosas**. Obtenido de <https://lamenteesmaravillosa.com/tipos-de-victimas-segun-antonio-beristain/>. 9 de Octubre de 2020.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. España. Fenix. 1983.

CASTÁN TOBEÑAS, José. **Derecho civil**. España. S.E. 2015.

DIAZ ROSRIGUEZ, Vaca. **Responsabilidad social de la psicología frente a la violencia**. Mexico. S.E. 2009.

DUSKIN FELDMAN, Ruth. **Psicología del Desarrollo**. España. McGraw-Hill Interamericana de España- 2005.

FINNIS, John. **Orientación sexual**. Notre Dame. Francia. S.E. 1994.

GROTEWOLD, Jorge Mario. **La Importancia de la familia**. Guatemala. La Hora, págs. 1 - 3. 15 de Mayo de 2017.

MANZINI, Vincenzo. **Tratado de derecho penal**. Argentina. S.E. 1988.

MENDEZ GARCIA, Emilio. **Ineficiencia, ley y democracia en America Latina**. Bogotá: Santa Fe. 1999.

MORENO LORETO, Angelica. **La seguridad social como herramienta**. Chile: S.E. 2017.



NICUESA, Maite. **Que es violencia económica. definición ABC**, Mexico. pág. S.P. 10 de Enero de 2016.

PEREZ BERRIOS, Fátima Regina. **La protección de la familia a través del cumplimiento de los derechos y deberes familiares**. Nicaragua. S.E. 2015.

RABELO DIAZ. **Lesiones intencionales: la violencia**. Cuba. S.E. 2008.

SANCHEZ VALDIVIA, Carmen. **La familia, conceptos, cambios y nuevos modelos**. España. S.E. 2008.

TRUJILLO, Hilda. **El derecho de familia, su posición en la sistemática jurídica**. Guatemala. S.E. 1970.

VACA VACA, Patricia. **Responsabilidad social de la psicología frente a la violencia**. España. S.E. 2009.

VILLA, Yarse. **Cambios y Tendencias de la Familia** . Colombia: S.E. 1991.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Naciones Unidas, 1948.

Convención sobre los Derechos del Niño, Naciones Unidas, 1989.

Código Civil. Decreto Ley 106, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de Guatemala, 1963.



Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de Guatemala, 1963.

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar. Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de tribunales de familia, Decreto Ley 206, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de Guatemala.

Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, Decreto 9–2009 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, Decreto 21–2016 del Congreso de la República de Guatemala.